



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA

**“LA MEDIACIÓN DENTRO DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ALIMENTOS Y PATERNIDAD
COMO UN MEDIO PARA EVITAR QUE LOS HOGARES DE PAREJAS, YA SEAN CASADOS O
EN UNIÓN DE HECHO, SE DESINTEGREN”**

**AUTORA
INÉS MARICELA VELASQUEZ ARREAGA**

**TUTORA
AB ALEXANDRA CORREA ROMERO, MSc**

**GUAYAQUIL -ECUADOR
2015-2016**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la egresada **INÉS MARICELA VELÁSQUEZ ARREAGA**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.

Guayaquil, octubre de 2015

TUTORA

AB. ALEXANDRA CORREA ROMERO, MSc.
Docente de la Carrera de Derecho
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, INÉS MARICELA VELÁSQUEZ ARREAGA

DECLARO QUE:

El Trabajo Final de Titulación “LA MEDIACIÓN DENTRO DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ALIMENTOS Y PATERNIDAD COMO UN MEDIO PARA EVITAR QUE LOS HOGARES DE PAREJAS, YA SEAN CASADOS O EN UNIÓN DE HECHO, SE DESINTEGREN” previa a la obtención del Grado Académico de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, octubre de 2015

LA AUTORA

INÉS MARICELA VELÁSQUEZ ARREAGA



AUTORIZACIÓN:

YO, INÉS MARICELA VELÁSQUEZ ARREAGA

Autorizo a la Universidad Laica “VICENTE ROCAFUERTE” de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo Final de Titulación “LA MEDIACIÓN DENTRO DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ALIMENTOS Y PATERNIDAD COMO UN MEDIO PARA EVITAR QUE LOS HOGARES DE PAREJAS, YA SEAN CASADOS O EN UNIÓN DE HECHO, SE DESINTEGRE”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, octubre de 2015

LA AUTORA

INÉS MARICELA VELÁSQUEZ ARREAGA

DEDICATORIA

El tiempo, esfuerzo y dedicación que he realizado durante toda mi carrera estudiantil y el presente trabajo, va ofrendado con mucho cariño a mis tres hijos RODOLFO, GÉNESIS y DAVID, a mis padres RODOLFO y SARITA, cuyo apoyo incondicional, afecto y comprensión han servido de inspiración.

TEMA

LA MEDIACIÓN DENTRO DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ALIMENTOS Y PATERNIDAD COMO UN MEDIO PARA EVITAR QUE LOS HOGARES DE PAREJAS, YA SEAN CASADOS O EN UNIÓN DE HECHO, SE DESINTEGREN

ÍNDICE

Certificación	I
Declaración de responsabilidad	II
Autorización	III
Dedicatoria	IV
Índice	V
Introducción	10

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

1. 1. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA PROPUESTA

1. 1. a. Antecedentes y contexto	13
1. 1. b. Interrogantes a las que responde	17
1. 1. c. Justificación	18

1. 2. OBJETIVOS

1. 2. a. General	21
1. 2. b. Específicos	21

1. 3. RESULTADOS ESPERADOS	22
-----------------------------------	-----------

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. LA MEDIACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
2.1. HISTORIA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR	
2.1.1. Antecedentes de la Mediación Familiar	23
2.1.2. Cronología de la Mediación Familiar	24
2. Qué es la Mediación Familiar	27
2.2.1. Concepto de Mediación Familiar	27
2.2.2. Fases de la Mediación Familiar	31
2.2.3. Rol del mediador	32
2.3. LA MEDIACIÓN FAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL	36
2.4. LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR	
2.4.1. Realidad social del Ecuador	38
2.4.2. Desarrollo de la Mediación Familiar	39
2.5. LA MEDIACIÓN FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA	
2.5.1. Sistema jurídico	41
2.5.2. La Mediación Familiar y la Administración de Justicia	44
2.5.3. Solución Alternativa de Conflictos	45
2.5.4. La Mediación Familiar en el Proceso Judicial	46
2.6. LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO UN DERECHO DE JUSTICIA SOCIAL	
2.6.1. Justicia Social	47
2.6.2. La Mediación Familiar y la Declaración Universal de los Derechos Humanos	50
2.6.3. La Mediación Familiar en la Convención de los Derechos del Niño	51

2.6.4. La Mediación Familiar la Constitución de la República del Ecuador	54
2.6.5. La Mediación Familiar y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	55
3. EL CONFLICTO	
3.1. Conflicto que se pueden someter a mediación	57
3.2. Causas no transigibles en la mediación	58
3.3. Objeto ilícito de mediación	59
3.4. Casos en los que no se aplica la mediación	60
4. EL DIVORCIO	
4.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL DIVORCIO EN EL ECUADOR	62
4.2. CONCEPTO DE DIVORCIO	62
4.3. CLASES DE DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACIÓN	64
El divorcio consensual	64
El divorcio contencioso	64
4.4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO	64
4.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONTEMPLADAS EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL	68
1. Causas Criminológicas	
2. Causas Simplemente Culposas	
3. Causas Eugenésicas	
4. Causas Objetivas	
4.6. CONCLUSIONES	68
5. EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
5.1. Instituciones que participan en el proceso de Juicio de Alimentos	
5.2. Actividades Secuenciales o Procedimientos de Juicio de Alimentos	71
5.3. Aplicación de la Convención	72
5.4. Titulares de este derecho	72
5.5. Obligación de presuntos progenitores	75
5.6. Ecuador como país requirente	76
5.7. Ecuador como país requerido	80
5.8. Procedimiento Judicial	84
5.9. Mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores	86
5.10. De forma directa del demandante con las autoridades del país donde se encuentra el demandado	86
5.11. ¿Debemos tener la firma del abogado para poner la demanda	

de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?	86
5.12. ¿Qué sanciones pueden ser aplicadas a quienes incumplen?	86
5.13. Derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos	87
5.14. Pensión alimenticia en décimo tercera y décimo cuarto sueldo	
5.15. Preguntas frecuentes	88

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. METODOLOGÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

3. 1. PROCEDIMIENTO EMPLEADO	93
1. Población y Muestra	94
2. Instrumentos de Recolección de Datos	95
a. Método Teórico	95
b. Método Empírico	95
3. Tratamiento y Análisis	95
4. Procedimiento de la Investigación	95
3. 2. RECURSOS	97
a. Documentales	97
b. Técnicos	97
c. Materiales	97
d. Humanos	97

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES	98
2. RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103
ANEXOS	106

INTRODUCCIÓN

La familia es la más importante de las instituciones sociales, constituye un elemento clave para el desarrollo de la sociedad e incluso es anterior al orden jurídico, el que deberá resguardarla porque después de la persona, es el núcleo familiar, el fin primordial del Estado. Entendamos que la familia es un sistema vivo y abierto e intercomunicado con otros sistemas como el biológico, el psicológico, el social, y el ecológico. La familia es la célula primaria en la que se aprende a relacionar con los demás y la forma de resolver los conflictos que se presentan. Cuando se tramita el divorcio ante las Unidades Judiciales, se presentan varias desventajas para los hijos, como son: 1. Temor de verse forzados a elegir con cuál de sus padres van a vivir; 2. Los padres aleccionan a los hijos cuando estos tienen que comparecer ante los tribunales y se les aconseja que decir; 3. Los padres se enfadan con los hijos cuando los escuchan declarar ante los tribunales y se da en ese momento una ruptura entre el progenitor y el hijo; 4. Los niños se pueden sentir presionados en la expresión de sus sentimientos y opiniones; y, 5. La incapacidad de los padres para manejar su dolor frente a los hijos.

Se ha pensado que el divorcio fomenta la inmoralidad en las relaciones familiares y que viene a constituir un principio de disolución de la familia misma, para a su vez motivar después, la corrupción de los hijos. La familia que llega al divorcio no tiene claro lo que quiere y las consecuencias que tienen después sino que en esos momentos solo le interesa salir ganador y que sea declarado perdedor la otra parte. Nos debe de quedar claro que no porque se tramitan los divorcios ante un tribunal se van a resolver todos los problemas, una vez que se dicte la sentencia, y cause ejecutoria, la parte ganadora piensa que ya todo está resuelto y que el cónyuge perdedor, cumplirá fielmente a lo que fue sentenciado, pero

desgraciadamente empieza un calvario cuando la otra parte no cumple y los problemas continúan afectando más a los hijos. Cuando entre los padres no se resuelve el conflicto, esto puede perjudicar normalmente a los hijos, porque los hijos empiezan a cambiar su conducta, no estudiando, mostrando un desinterés al medio que lo rodea, necesidad de un psicólogo, resistencia de visitar al padre o a la madre.

Además, en muchas ocasiones los niños como son espectadores pasivos que quedan fuera de las riñas de sus padres. Pero cuando mayor es la desavenencia entre los padres, más probabilidades hay de que los niños y los adolescentes se vean implicados en ellas. El niño puede quedar atrapado en un triángulo emocional en donde los conflictos de los padres se canalizan a través de una triangulación.

En ocasiones, la familia que llega al divorcio no tiene claro lo que quiere y las consecuencias que tienen después sino que en esos momentos solo le interesa salir ganador y que sea declarado perdedor la otra parte. Nos debe de quedar claro que no porque se tramitan los divorcios ante un tribunal se van a resolver todos los problemas, una vez que se dicte la sentencia, y cause ejecutoria, la parte ganadora piensa que ya todo está resuelto y que el cónyuge perdedor, cumplirá fielmente a lo que fue sentenciado, pero desgraciadamente empieza un calvario cuando la otra parte no cumple y los problemas continúan afectando más a los hijos. Cuando entre los padres no se resuelve el conflicto, esto puede perjudicar normalmente a los hijos, porque los hijos empiezan a cambiar su conducta, no estudiando, mostrando un desinterés al medio que lo rodea, necesidad de un psicólogo, resistencia de visitar al padre o a la madre. La mediación familiar en el proceso de divorcio ayuda a ambos cónyuges a tomar sus propias decisiones en cuestiones que afectan a su vida y a la de sus hijos. El proceso de mediación familiar por tanto, favorece y facilita que los

participantes lleguen a unos acuerdos consensuados en los temas relativos a su divorcio y previene futuros problemas asociados a éste. Con ayuda de un mediador familiar cualificado e imparcial y mediante técnicas de mediación familiar, se proporciona un espacio de confidencialidad y respeto en el que ambos deciden uno a uno todos los problemas que afectan a su divorcio. Podemos observar como día a día en todos los estratos de la sociedad, la desintegración familiar se agudiza, ya sean estos de parejas en matrimonio o de las uniones de hecho, por lo que el Estado ha creado normas jurídicas, a través del Código Civil y del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, para proteger el interés superior de los menores de edad, solucionando el problema jurídico, sin que el Estado se preocupe en buscar el bienestar familiar, moral y social.

Las leyes son una labor humana, llevada a cabo en congresos y en nuestro caso en la Asamblea Nacional, sólo los hombres y las sociedades legítimamente establecidas son responsables de las normas jurídicas que los rigen; siendo en su propia aplicación y cumplimiento donde se manifiesta socialmente su aceptación y aplicabilidad. Es por ello que me ha interesado hacer una sugerencia de los conflictos más lastimeros y dolorosos, como los son los divorcios y alimentos, en el que se opte por la mediación familiar como método alternativo en la solución del conflictos derivados del mismo, como más adelante se expondrá.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

1.1. DIAGNÓSTICO PREVIO A LA PROPUESTA

1.1. a. Antecedentes y contexto

Podemos observar como día a día en todos los estratos de la sociedad, la desintegración familiar se agudiza, ya sean estos de parejas unidas en matrimonio o de las de unión de hecho. Por lo que el Estado ha creado normas jurídicas, a través del Código Civil y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para proteger el interés superior de los menores de edad, solucionando el problema jurídico, sin que el Estado se preocupe en buscar el bienestar familiar, moral y social.

Sin embargo, hay ocasiones en que las rupturas matrimoniales se convierten en la mayoría de los casos en batallas en las que la carga emocional y los intereses enfrentados “ciegan a la mujer y al hombre” e impide que lleguen a acuerdos aceptables para ambos por lo que hay ocasiones en que el proceso de divorcio de una pareja suele ser largo y costoso tanto desde el punto de vista emocional como del económico. Cuando la pareja quiere divorciarse, llega a solicitar el servicio de la mediación, es que está viviendo un momento de transición en donde todo el sistema interno está afectado, está tomando una de las decisiones más difíciles de afrontar, ya que significa una experiencia dolorosa que genera una fuerte carga de sufrimiento para todos los implicados, que suele vivirse como un fracaso, frustración, engaño, abandono, etc. Y en una escala de eventos vitales estresantes. El divorcio ostenta la segunda

puntuación más alta próxima a la muerte del esposo. El desempleo y el encarcelamiento se valoran como menos estresantes que el divorcio.

Por esta razón, el Estado consciente de esta situación ha decidido realizar profundas reformas en cuanto al sistema judicial, en especial, para los casos de familia.

En nuestro país, la Constitución de la República garantiza que el Estado, reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, y dará atención preferente a los grupos vulnerables, donde existen menores, siempre se aplicara el interés superior de los niños y deberá adoptar todas las medidas que aseguren a niños y adolescentes, así como todas las garantías que determina el cuerpo de ley antes invocado. El niño o adolescente tienen derechos a vivir, desarrollarse en su familia y, en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea.

Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos.

El Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, complementan de manera especial la protección a todos los niños y adolescentes; pese a todo estas normas legales, no se ha podido parar la desintegración familiar ni se ha logrado el bienestar familiar.

Al contrario, día a día, en todos los estratos de la sociedad, la desintegración familiar existe en forma creciente debido a factores socio económicos y de índole psicológico de adaptación de la pareja, que en

nuestro medio está influenciado por el consumismo y la inmadurez de las parejas, al priorizar asuntos de interés personal demostrando desinterés en la familia por falta de educación y recursos que satisfagan el inmediatismo.

El padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones.

La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos.

Las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad serán resueltas por las Unidades Judiciales de la Niñez, Familia y Adolescencia.

En los lugares en donde no exista éste, el Juez de Paz de la localidad podrá ordenar las medidas de seguridad urgentes con carácter provisorio legisladas por éste Código, con la obligación de remitir al Juez competente en el plazo de cuarenta y ocho horas todo lo actuado.

La patria potestad implica además los siguientes deberes y derechos:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y su educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;

d) Vivir con ellos;

e) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad y responsabilidad civil; y,

f) Administrar y usufructuar.

Las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se han modernizado y actualmente cuentan con:

- Espacios para atención adecuada para niños, niñas y adolescentes.

- Cámara Gesell (Habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos).

- Espacios para Solución alternativa de conflictos.

El número de unidades judiciales en todo el país son de cincuenta y seis, con un total de doscientas veinte y dos jueces/juezas y mil quinientos diez servidores judiciales que incluye analistas jurídicos y servidores de la oficina técnica.

A partir del 26 de enero de 2012 se iniciaron con la implementación de veinte y sete unidades judiciales para la materia de Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia con sesenta y seis jueces y cuatrocientos cincuenta y seis servidores administrativos en dieciséis provincias.

1.1.b. Interrogantes a las que responde

Las preguntas que nos hacemos ante un momento tan importante en nuestras vidas son analizadas y valoradas, llegando a decisiones consensuadas con las que todas las partes estén de acuerdo; preguntas como:

¿Hasta qué punto puede esperarse que las personas tomen decisiones fundamentales en un momento de gran valor y vulnerabilidad emocional?

¿En verdad la mediación será la más adecuada para llegar al acuerdo que las partes necesitan?

¿Las parejas llegaran a encontrar la paz por medio de este sistema?

¿Qué se hará con el patrimonio familiar?

¿Cómo se establecerá el sistema de comunicaciones de cada progenitor con sus hijos?

¿Cómo nos organizaremos económicamente?

1.1.c. Justificación

La Constitución de la República y las Leyes, nos garantizan la protección de la familia, también da la libertad a los cónyuges o a las parejas de divorciarnos o separarnos, de acuerdo a las leyes vigentes, es decir, se soluciona el problema jurídico, pero el problema familiar, moral, social, siguen vigentes, dejando tras de sí una estela interminable de problemas y sinsabores de odio y frustración.

Es necesario, realizar un estudio profundo en lo concerniente a la familia, que nos trae el Código Civil, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de evitar que los hogares, ya sean de casados o de las uniones de hecho, se desintegren, a través de los juicios de divorcio y alimentos, creando o reformando normas, a fin que en estas clase de juicios, sea necesaria la mediación, como método alternativo para la solución de los conflictos que dan lugar a estos procesos, antes mencionados, a fin de buscar el bienestar familiar.

El niño o adolescente tienen el derecho a la convivencia con sus padres, a menos que ella, sea lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado por el Juez, conforme a derecho.

En todos los casos de conflicto, el Juez deberá oír la opinión del niño o adolescente y valorarla, teniendo en cuenta su madurez y grado de desarrollo.

De no realizar un estudio sereno y profundo para reformar o crear una norma jurídica, tanto en la Constitución de la República, como en el

Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las familias del país se desintegraran.

La mediación es un método alternativo para la solución de los conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. Los mediadores no son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Experiencias como éstas se están llevando a cabo actualmente en algunos países y, más allá de la solución a los problemas interpersonales, lo que promueven es un modelo de convivencia más pacífico.

La mediación es voluntaria, confidencial y está basada en el diálogo.

En el proceso de mediación familiar en tratándose de divorcio de la pareja, tienen especial importancia los hijos y las cuestiones relativas a su cuidado. Los padres deciden durante las sesiones de mediación familiar dónde vivirán los hijos, cuándo verán a uno u otro progenitor o cómo se van a cubrir sus gastos. Al ser ambos padres los que toman sus propias decisiones y se responsabilizan de su cumplimiento, se promueve un divorcio en el que los hijos conviven en un clima de respeto y seguridad.

La mediación familiar también está indicada en aquellos casos en los que una vez separados, los progenitores deseen modificar en algún punto los acuerdos a los que llegaron en el momento del divorcio. Cuando existen

conflictos relacionados con los hijos una vez se hayan divorciado los progenitores, la mediación familiar ofrece un espacio neutral para que se lleguen a acuerdos consensuados que faciliten las relaciones familiares.

Una vez llevado a cabo el proceso de mediación familiar, el mediador redacta un escrito donde se especifican los acuerdos a los que las partes llegaron.

La mediación puede resolver conflictos relacionados con la convivencia de pareja o familia que se han deteriorado, situaciones que desagraden o parezcan injustas, malos tratos o violencia entre miembros de la familia.

Las leyes son una labor humana, llevada a cabo en congresos y en nuestro caso en la Asamblea Nacional; sólo los hombres y las comunidades legítimamente establecidas son responsables de las normas jurídicas que los rigen; siendo en su propia aplicación y cumplimiento donde se manifiesta socialmente su aceptación y aplicabilidad. Es por ello que me ha interesado hacer una sugerencia a uno de los conflictos más lastimeros y dolorosos como los son los divorcios, en el que se opte por la mediación familiar como alternativa en la solución del conflicto derivado del mismo, como más adelante se expondrá.

Por esta razón, consciente de esta situación es necesario realizar profundas reformas en cuanto al sistema judicial, en especial para los casos de familia.

1.1. OBJETIVOS

1.2.a. Objetivo General

1. Incorporar en nuestra legislación la mediación como método alternativo para la solución de los conflictos en los juicios de divorcio y alimentos, que establecen el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.2.b. Objetivos Específicos

1. Promover un comportamiento más ético y civilizado de los integrantes en los juicios de divorcio y alimentos, originando significados y valores compartidos, favoreciendo conductas autónomas y obteniendo que sus integrantes actúen según los compromisos que han acordado haciéndose responsables tanto de sus diferencias como de la forma de resolverlas.

2. Ayudar a los padres que viven una ruptura familiar, a tomar decisiones pactadas, como alternativa a la lucha entre ellos, para ganarse la confianza de los hijos e hijas, a mantener el contacto con ellos y compartir el rol paterno a pesar de la interrupción de su matrimonio y de su convivencia.

3. Contribuir a lograr una reestructuración de la organización familiar.

1.3. RESULTADOS ESPERADOS

1. En el proceso de mediación familiar, los mediadores en materia familiar, tienen que ser muy delicados en abordar las discordancias sobre los problemas de manera imparcial con el objeto de no quedar como aliados de alguno de los divorciados.

2. Tratándose del mediador familiar éste debe no sólo adquirir una capacitación y un entrenamiento más especializado para el manejo del conflicto familiar, sino que también debe de estar informado y entrenado de manera amplia en aspectos psicológicos propios de este tipo de conflictos como en aspectos sociológicos de la familia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. LA MEDIACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS¹

2.1. HISTORIA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

La Mediación Familiar como instituto jurídico, se valora como medio alternativo de la solución de conflictos. Cabe destacar que la Mediación es la herramienta para alcanzar el acuerdo en materias transigibles.

2.1.1. Antecedentes de la Mediación Familiar

En el Ecuador se determinó en la Constitución de la República del año mil novecientos noventa y ocho, en el artículo 191, el siguiente texto:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley”.

Posteriormente en el año dos mil ocho, los legisladores de turno, en la ciudad Eloy Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, redactaron la Constitución de la República del Ecuador² en el artículo 190, en el mismo

¹ SALCEDO VERDUGA, Ernesto, “*El Arbitraje: La Justicia Alternativa*”, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, Ecuador, 2001, pág. 9, 10. WRAY, A, VELASCO, J., otros, “*Medios Alternativos en la Solución de Conflictos Legales*”, Corporación Editora Nacional CIDES, Serie “Estudios Jurídicos”, Volumen 9, Quito, 1994. Ley de Arbitraje y Mediación. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Código Civil. Constitución de la República del Ecuador.

que recoge casi en los mismos términos de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998³.

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, no se utilizan para aplicar en todos los problemas estructurales de la sociedad, sino sólo en aquellos que sean susceptibles de transacción y conciliación⁴.

Hablando en términos jurídicos, se nota un incremento de uniones consensuales, matrimonios, filiaciones, adopciones, reconocimiento de hijos, etc. Así mismo han proliferado las separaciones, divorcios, conflicto por la tenencia de los menores, lo que hace difícil un concepto acertado y acercado a la institución familiar, lo que sí se puede aseverar es que una parte de la estructura familiar continua invariable, como por ejemplo los vínculos afectivos, los mismos que son resultado inamovibles a la historia legal.

2.1.2. Cronología de la Mediación Familiar

El método Mediación Familiar pretende alcanzar apropiadamente la separación o divorcio, busca de una manera amigable y saludable resolver las situaciones de crisis en el entorno del núcleo familiar, de igual manera superar la convivencia conyugal.

² Constitución de la República del Ecuador, Art. 190.

³ Constitución Política de la República del Ecuador de 1998

⁴ Que la controversia surja entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces, como lo dispone el Art. 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que equipara la capacidad para acudir a la mediación con la capacidad para celebrar el contrato de transacción, regulado por el Código Civil, en el Art. 2349.

La mediación es considerada también un método formal para resolver conflictos, las referencias más contiguas de la mediación, como técnica para resolver los conflictos la focalizamos en el mundo comercial y empresarial, esta rama necesita soluciones inmediatas para continuar rápidamente con su giro del negocio, las exigencias del mercado no permiten que se retarde con la entrega, distribución o producción del bien o servicio⁵.

Hoy en día la Mediación Familiar se aplica en varios sectores de conflicto, sean estos comerciales, familiares, comunales, laborales, a nivel público y privado, Derecho Internacional y de seguro se ampliaran en otros.

Por historia, tradición y por ley la jurisdicción les corresponde a los jueces, juezas, tribunales, cortes. A ellos se les ha entregado la competencia para dar solución de los conflictos, en razón del territorio, materia, grados, personas. Para el caso que nos ocupa, los de índole familiar, existen las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia. Actualmente los gobernantes de los países de América Latina, han fomentado un frente relacionado con la creación de los Centros de Mediación Familiar, Casas de Justicia, etc., lo que significa que las sociedades se encuentran interesadas en difundir el mecanismo, de igual forma nos indica la tendencia latente a desprender el Derecho civil del Derecho de familia, en virtud, de los efectos nocivos a causa del juzgamiento de los conflictos internos familiares, que afectan el desenvolvimiento personal y familiar, toda vez, que los integrantes del conflicto continuaran relacionándose y manteniendo de alguna manera contacto por los hijos menores de edad.

⁵ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Apuntes de clase, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,

Los jueces de las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia, deberán tomar decisiones acertadas en base la normativa legal positiva, a pesar que la sentencia en ocasiones no resuelva el conflicto. Tanto en el Derecho civil como el Derecho de familia, la excesiva formalidad, inflexibilidad y la acumulación de los procesos en la administración de justicia, limitan la interacción de los jueces y juezas, con los intervinientes, imposibilita conocer los hechos, emociones, intereses de cada uno, afectos o desafectos, todo esto deja de tener relevancia al momento de juzgar, a las autoridades no les interesa cuestiones de carácter personal, solo se sujetan al trámite respectivo, teniendo observancia en los procedimientos, lo que contribuye al desgaste físico, moral, económico de las partes procesales, además de ahondar las discrepancias entre los litigantes.

Frente a esta realidad evidente de crisis familiar, generada por la falta de sociabilidad en la justicia, surgieron los métodos alternativos para la solución de conflictos, uno de ellos se denominó Mediación Familiar, considerada como mecanismo para recobrar la institucionalidad y funcionalidad de la familia, de la misma manera permite que se retome el dialogo; por decirlo de alguna manera esta última palabra “dialogo” se ha convertido en un término de moda en el desarrollo de todo tipo de actividades, especialmente en los problemas familiares, donde las familias se obligan a escuchar las opiniones de sus miembros, por estar ellas ligadas de por vida, ya sea por vínculos de consanguinidad o afinidad. De esta manera se afirma que los conflictos familiares deben ser abordados de una manera amigable y positiva, donde la gestión de resolver el conflicto no sea adversa, con el objetivo de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente⁶.

⁶ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

2.2. QUÉ ES LA MEDIACIÓN FAMILIAR

2.2.1. Concepto de Mediación Familiar⁷

La Mediación Familiar consiste en la utilización de un conjunto de mecanismos técnicos que permitan la resolución alternativa del conflicto, además de alcanzar en forma pacífica acuerdos consensuados sobre diferencias a satisfacción de los participantes.

La Mediación Familiar también puede definirse como el sistema de negociación asistido, por medio del cual, los participantes o individuos involucrados en un conflicto, pretenden resolver un problema proponiendo una lluvia de ideas, para que un tercero imparcial actúe en calidad de mediador y conduzca la sesión, socorriendo a las personas que integren la reunión para que encuentren una solución satisfactoria para ambas partes⁸.

Como se expuso en la definición de Mediación Familiar, es necesario que los participantes busquen dar soluciones a sus problemas, por si solos y para ellos solos. Quien haga las veces de mediador, tendrá la capacidad y experiencia para poder desenvolverse y aplicar las más acertadas sugerencias en el conflicto, evitando a toda costa el protagonismo en la sesión.

⁷ ALVARADO VELLOSO, ADOLFO, “*La conciliación: medio idóneo para solucionar conflictos de intereses*”. Artículo publicado en el libro “El Arbitraje en el Derecho Latinoamericano y Español”, Liber Amicorum en homenaje a Ludwick Kos Rabcewicz Zubkowki”, Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima – Perú, pág. 50.

⁸ Para el doctor SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, en “*La materia transigible en la mediación y los efectos del acta de mediación*”, la mediación es un procedimiento que permite a las partes solucionar sus diferencias, recurriendo a la colaboración de un tercero neutral, que carece de poder de decisión, pues no es un juez, pero cuya función será la de ayudar a los contendientes a alcanzar voluntariamente un acuerdo mutuamente aceptable sobre el tema en discusión.

Refiriéndose a la segunda conceptualización de Mediación Familiar, es necesario fortalecer el criterio, para ello se debe entender que la asistencia de un tercero se refiere a que una persona neutral llamado mediador actúa de facilitador y estimulador en este proceso, cuyo objetivo es alcanzar un acuerdo voluntario y mutuamente satisfactorio entre los integrantes.

Está clarísimo que la Mediación Familiar es una vía pacífica entre dos o más personas que buscan conciliar sus conflictos, con la intervención de una tercera persona no investida de autoridad dentro del problema, quien hace las veces de mediador, que ha de ser imparcial, ecuánime y quien debe también precisar la responsabilidad de cada participante, argumentando cada punto de vista obtenido de los contendientes, facilitando la comprensión entre ellos, haciéndolos más dóciles para los efectos requeridos.

La Mediación Familiar se caracteriza por existir profundos debates, técnica incorporada en la actualidad, para lograr concesos y acuerdos en las diferentes áreas, sin embargo, el termino mediar significa interponerse entre dos personas o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad, lo que aleja en sí, de concepción del término.

Entre los diversos criterios de mediación, en términos generales, mencionamos el siguiente: “Proceso en el cual una persona neutral, que no está involucrada en el conflicto, se reúne con las partes (que pueden ser dos o más) y las ayuda para que puedan manifestar su particular situación y el problema que los afecta”.

Otra de las definiciones que se encuentra para el caso que nos ocupa: “La mediación familiar es el sistema cooperativo de gestión y resolución de

conflictos entre los miembros de una familia, considerada ésta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, facilitado por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas y atienda también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados”.

En otras palabras la Mediación Familiar es entonces, un sumario que cuenta con un extraño o invitado, persona distinta al dilema denominado tercero imparcial, mismo que contribuirá a tutelar y desarrollar una reciprocidad de beneficios entre los participantes en discusión, quienes, aun cuando no alcancen finalmente a un acuerdo o potenciales soluciones frente al facilitador equitativo.

“La pauta para la mediación está dada por el objeto a mediar y por las partes”, en los casos de Mediación Familiar, es el mecanismo para dimitir los conflictos familiares, el tercero que actúa de mediador es el encargado de llevar la negociación y despejar la crisis elocuente entre los participantes.

La Mediación Familiar por excelencia es un proceso no jurisdiccional, de sometimiento de problemas entre los miembros de un mismo tronco, en este sentido, las parejas sustentan un acuerdo viable y equilibrado que responde a intereses comunes, además busca las necesidades de los participantes y las del núcleo, especialmente la de los niños, niñas y adolescentes, manteniendo siempre la reserva por parte del mediador.

La Mediación Familiar desde cualquier punto de vista resulta un procedimiento legítimamente aplicable para los líos familiares e interpersonales, ya que presupone soluciones consensuadas, propias y con la participación e intervención de las personas, aparte de las características ya mencionadas, también examina todas las soluciones de conflictos, al igual de acomodar sus exigencias a medida de sus posibilidades. Para efectos de terminología legal, la resolución o resultado final de mediación tiene fuerza vinculante, por el mismo hecho que es más fácil armonizar emociones que derechos, en tanto que, estos últimos no pueden ser modificados sin consenso de la legislatura.

Los problemas familiares se presentan en todo lugar donde existe una familia, estos son cotidianos en todas las sociedades, por la sensibilidad y la importancia de los mismos internacionalmente se están gestando foros para realizar cuerpos jurídicos que pueden proponer la introducción de la Mediación Familiar en los Estados, en sus marcos jurídicos o legislación; a fin de dar prioridad a los mismos y solo recurrir a los métodos ordinarios de justicia cuando estrictamente sea necesario.

Es importante destacar en este punto, que todos los procesos de mediación se fundamentan en los principios básicos de voluntad, igualdad de las partes, imparcialidad, flexibilidad del proceso, confidencialidad, buena fe. Todos los procesos de mediación son personalísimos, no pueden ser delegados a ninguna persona, por encontrarse en observancia del interés superior del niño, niña o adolescente, conjuntamente como la familia misma⁹.

⁹ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

2.2.2. Fases de la Mediación Familiar¹⁰.

La Mediación Familiar tiene tres fases perfectamente diferenciadas:

1. El punto de partida de la Mediación Familiar es identificar los temas del conflicto, en este caso el mediador especifica el proceso y revela los límites a desarrollarse en cada sesión, bosqueja sobre el problema, brinda la iniciativa generando confianza, da simples pautas de éxito, para coadyuvar lo negativo.

2. El paso siguiente, le corresponde al mediador con sus habilidades mediadoras, descubrir los intereses y las necesidades de los participantes y la posición que tiene cada uno, pretendiendo motivar un criterio verdadero de los deseos de los participantes, con ello conoce la parte medular del conflicto, para resolver el caso en concreto.

3. Finalmente concluidos los dos pasos anteriores, debe evaluarse las opciones propuestas por los participantes, verificar cuales de ellas permiten llegar a consensuar.

De ser positiva la actitud de los participantes, aceptar y de no serlo negarlo¹¹.

¹⁰ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

¹¹ DUPUIS, JUAN CARLOS G, “*Mediación y Conciliación*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997, pág. 28.

2.2.3. Rol del mediador¹²

Mediador puede ser un hombre o mujer indistintamente, esta tercera persona, distinta a las partes del conflicto, debe conocer a fondo la situación controvertida entre los participantes, cuyas características y cualidades, puedan permitir la formulación de acuerdos y cumplir los fines de su presencia.

El mediador debe ser poseedor de características fundamentales, como por ejemplo: ser honesto, inteligente, paciente, neutral, sensible y respetuoso, tener sentido del humor, imaginativo positivo. He allí algunas pautas para que un individuo tenga el perfil de mediador exitoso, aparte de todo este perfil, se considera como buen mediador a aquella persona que causa resultados positivos, además de tener una altísima espiritualidad con su trabajo y sensibilidad con sus prójimos.

Particularidades principales que debe perseguir el mediador¹³:

1. Presentarse ante las partes como un individuo de alta calidad humana y profesional.

2. Escuchar con atención a los participantes, siempre procurando buscar que la reunión tenga un horizonte y que ellos se desenvuelvan con cordialidad y respeto, el lenguaje debe ser el apropiado para tan seria situación.

¹² HENÓN RISSO, JORGE, “*Teoría de la mediación*”, Revista del Colegio de Abogados de La Plata, año XXXIV, No. 55, Julio – Diciembre 1994, pág. 2231.

¹³ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

3. El mediador debe ser un curioso investigador, que busque el meollo del conflicto o problema específico, para lo cual debe reconocer, ahondar y estudiar el caso, para ello, revisara la legislación que corresponde en el caso que le ocupe, para así poder entender desde el punto de vista jurídico la problemática. Con una idea clara de la situación, es posible que el mediador pueda diagnosticar el origen del conflicto, de igual manera identificar las posiciones que tengan los participantes.

4. El mediador debe ser ante todo paciente, esta característica usualmente es nata, pero algunas personas la han desarrollado a medida paso del tiempo y la experiencia, no debe existir apuro o urgencia alguna para resolver el conflicto, la prudencia es otra característica fundamental para no deteriorar los avances, mas aun cuando la reunión puede encontrarse en un punto donde las partes empiezan a asumir sus errores y a proponer sus propias determinaciones, y el ánimo de compromiso con ella misma y los demás.

5. Solamente generando la confianza necesaria, se logra que los participantes permitan orientación, para ello el mediador argumentara con razonamientos lógicos y legales varias brechas de solución para lograr un idóneo resultado.

6. Ser objetivo ante la situación, es decir tener una postura imparcial, demostrar capacidad para manejar el escenario sin favorecer ni a uno u otro, de no hacerlo generaría duda entre los participantes.

7. El mediador debe tener total transparencia en las reuniones, esto demostrara a los participantes la seriedad, pulcritud, responsabilidad y

honestidad con la que se lleva a cabo el proceso; esto pone al descubierto cierta autoridad moral para la toma de decisiones entre los participantes.

8. Es indispensable que el mediador mantenga equilibrada la discusión, suavizando posturas; especialmente protegiendo a la parte débil en caso de existirla, impidiendo de esta forma que la arrogancia o prepotencia del otro participante intimide en la decisión del opuesto.

9. El mediador deber desarrollar su creatividad, proporcionándoles a los participantes una serie de alternativas, para que ellos seleccionen la mejor, acorde a sus intereses particulares.

10. El mediador debe tener mucho tino para manejar adecuadamente el tema, a si mismo analizara los argumentos propuestos por ellos, buscando la esencia de los mismos.

11. Emplear un lenguaje adecuado, debe combinar el lenguaje corporal con el verbal a fin de captar la atención; y, que la comunicación sea eficiente, con ello el mediador lograra persuadir y convencer a los participantes a que tomen la mejor decisión.

12. Los argumentos del mediador deberán ser abundantes, al igual que los razonamientos que sustenten la hipótesis, de tal manera que sean idóneos y puntuales, pues mientras más profundos y ricos sean las manifestaciones, será más probable de convencer a la otra parte.

13. El mediador debe ser un experto, es decir, que mismo cuente con la suficiente experiencia en estos asuntos, por ende con los conflictos

interpersonales, es importante también que tenga conocimientos en psicología y comportamiento humano.

14. El mediador debe estar inspirado de autoridad y de credibilidad, para ello es menester que el mismo tenga conocimientos sobre el marco jurídico que regula los procesos de mediación y las técnicas de conducción de conflictos.

En el rol que debe cumplir el mediador es fundamental, pues sobre el recae la responsabilidad de buscar una solución pacífica que responda a los derechos e intereses de los participantes, pero sobre todo, sobre él pesa el velar por el interés superior del niño, niña o adolescente, estimulando a los padres para que ejerzan una verdadera patria potestad sobre sus hijos.

Otro punto importante que deberá considerarse, es que el mediador asume un papel activo en la negociación, por lo tanto, sus conocimientos se enfocaran en ser imparcial y neutral ante el problema en resolución, en ciertos casos puntuales cuando el menor sea adolescente, es preciso que su opinión prime ante cualquier divergencia, puesto que la identidad y personalidad del menor esta en desarrollo, lo que implica que el menor se encuentra en proceso de formación integridad, con lo cual a futuro suplirá sus necesidades, carencias, inquietudes a su verdadero interés y beneficio.

En definitiva el rol de los mediadores es auxiliar a los participantes en la búsqueda de acuerdos, labrar el camino de la comunicación en el proceso, saltar obstáculos, compartir intereses, buscar otros recursos y por ultimo canalizar las opciones para llegar a acuerdos.

Como se puede apreciar en líneas anteriores, para ser un buen mediador se necesita varios años de experiencia, no es suficiente tener una inspiración conciliadora, está clarísimo que llevar procesos de mediación no es disciplina fácil, como aparenta serla o como muchas personas la pueden catalogar, aquellas personas que de alguna manera han tenido algún acercamiento con la experiencia de mediar y la construcción de acuerdos, concluyen que quien funge de mediador lo hace por: ser innato, espontaneo, por tener sentido común y por sus buenas intenciones con la sociedad. No obstante, es importante que quienes de alguna manera hemos seguido un lineamiento de justicia y legalidad o profesiones ligadas a la asistencia social como por ejemplo abogados, psicólogos, sociólogos, mediadores, etc., estemos consientes que es indispensable que la problemática social se resuelva a plenitud, con originalidad, dignidad y autonomía.

2.3. LA MEDIACIÓN FAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL

La Mediación se destaca por haber sido acogida por diferentes países, de los cuales varios de ellos han iniciado este método básicamente por los conflictos laborales y familiares. He aquí varios ejemplos de mediación en países como: Argentina, Chile, México, Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Austria, Bélgica, Gran Bretaña, Italia, y por supuesto en el Ecuador; cabe aclarar que en varios de los países citados tienen leyes especiales para su tratamiento, sobre todo en lo que respecta a Mediación Familiar. Al contrario de lo que sucede en otros casos en los cuales no se ha regulado específicamente, sino que se hacen remisiones a determinadas normas de procedimiento civil.

El presente análisis de Derecho comparado permite ilustrar la gama de criterios en cuanto a la Mediación en los distintos países. Algunos juristas reconocen que la Mediación Familiar debe tener normativa propia, abarcando únicamente conflictos de esta índole, donde el horizonte principal sea el que se persigue por el facilitador o mediador, quien procura acuerdos entorno a los intereses familiares y el interés superior de los niños, niña y adolescente, la defensa de los integrantes de la familia en perjuicio, fundamentalmente en el planteamiento de normativa de última generación, en la que se manifiesta la voluntad expresa de diferentes países que ofrecen un superior resguardo integral de los entes familiares.

Desde un punto de vista genérico, las temáticas que podrán suscitarse en la Mediación Familiar, recalcando alguna de ellas, en conflictos provenientes de la búsqueda del ejercicio de la patria potestad, la tenencia, el hospedaje, el amparo y la protección integral, principalmente las que tienen que ver con la guarda y cuidado, el régimen alimenticio, régimen de visitas o comunicación, además de los provenientes del ejercicio de derechos y libertades que tienen los integrantes de la familia, comprendidos en el esquema propio del desarrollo integral en un entorno a fin de sus requerimientos.

Un componente substancial es que no existe uniformidad de criterios en Mediación Familiar, puesto que en ejercicio del principio de Autonomía de la Voluntad, la Mediación Familiar queda habilitada por ley cuando expresamente manifiesta que es un método alternativo para resolver conflictos, no obstante, de no cumplir con este principio, no se podría llevar a cabo la negociación, menos aún hacer gala de que el proceso es independiente, legítimo y voluntario.

La percepción internacional de Mediación Familiar, permite obrar con la realidad de los hechos, la sensatez de los mismos y humanidad solicitada por los convenios y normas internacionales. Los procedimientos internacionales permiten que las partes que tuvieren algún conflicto o disputa y que esta no pudieran ser resuelta dentro del territorio al que pertenecen, puedan acudir ante los organismos internacionales para solicitar la asistencia. Al igual que ocurre en los procesos internos, la demanda o petición queda a examinación de las autoridades competentes, de ello depende dar paso a la ventilación del proceso, así mismo queda a su total discreción el negarla.

Para la comunidad internacional este método es muy independiente al procedimiento de Administración de Justicia local, ya que surge como una alternativa especial, intenta apoyar al sistema judicial, tiene la tarea de administrar una justicia humana en los individuos y sobre todo satisfacer a las partes.

2.4. LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR

2.4.1. Realidad social del Ecuador

La actual política del Estado está haciendo una enérgica labor por reestructurar todo el aparato Administrador de Justicia. Hacia el año 1990 por diversos actores, de distintos países y organismos internacionales, se impulsó en América Latina, la mediación, sin embargo recién el año 1997 se promulgo en un cuerpo legal y se lo hizo constar en un sexto documento, anexo al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. Un año más tarde en el año 2008 se aprueba en Riobamba, el 5 de junio, la Constitución de la República del Ecuador, donde se legitima los métodos

alternativos de solución de conflictos, así es como la ley especial de Arbitraje y Mediación se pone en vigencia.

El Ecuador es un país en el cual, carecen políticas económicas y sociales, equitativas y redistributivas, junto a la existencia de un modelo centralizado de gestión caracterizado por la falta de eficiencia y transparencia, ha llevado a que se perpetúe las desigualdades y se ensanchen las diferencias étnicas, geográficas, sociales y culturales.

2.4.2. Desarrollo de la Mediación Familiar

El Ecuador es un Estado netamente constitucional de derechos y justicia, por ello los operadores de justicia son exclusivamente garantistas de derechos. Lo mismo ocurre en otros países de Latinoamérica donde “en un marco de justicia e igualdad, el acceso a la justicia, es un derecho humano en todo sistema democrático cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos por igual. Cuando estos derechos son violados, el acceso a la justicia constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales”.

Nuestra legislación dispone que el acceso a la justicia sea universal y compromete a todos los organismos que conforman el Estado para que administrativa y judicialmente se comprometan con las personas a que puedan ejercer la titularidad de sus derechos. Independientemente de lo expresado la administración de justicia le corresponde a la Función Judicial quien debe contar con todos los recursos para garantizar la imparcialidad en los conflictos a fin de que implique una privación de la justicia en los ciudadanos.

Otro punto que es menester destacar es el acceso a la justicia, pues no se limita a los casos estrictamente judiciales, sino que comprende todas las políticas de la administración de justicia, por ello, es que Ministerios como el de Justicia, Defensoría del Pueblo, Centros de Mediación y Arbitraje, intervienen en las organización social a fin de promover la una justicia equitativa.

En la actualidad existe una gran cantidad de organismos públicos y privados dedicados a promocionar el acceso a la solución de sus conflictos, en otros términos, a llegar a tener justicia. De ahí el aparecimiento de la asistencia gratuita en el ámbito del derecho, para aquellas personas que no pueden costear los honorarios de un abogado, ya que, las personas que no tienen los recursos económicos son las más proclives a ser usuarios del aparato judicial y a estar en contacto e identificarlos con la ley.

La Mediación Familiar no es la medicina para curar la enfermedad social, pero si coopera a mejorar los problemas interno - familiares, especialmente aquellos problemas que nacen por la falta de recursos económicos dentro del núcleo. Tampoco su aporte es de carácter pecuniario, pero sí de carácter motivador y reorganizador, hace que las partes reflexionen en sus acciones y actitudes. La institución familiar es quien debe afrontar su propia solución. Con la Mediación Familiar se busca la estabilidad de sus miembros y puede servir de ejemplo para que otras familias que tengan problemas semejantes, tengan una alternativa sólida.

La Mediación Familiar propone un proceso inverso al sistema tradicional de justicia, la diferencia radica en que los participantes interactúan durante todo el proceso hasta su culminación. Mientras que,

en el sistema judicial se le entrega como mandato y autorización a un profesional del derecho, mismo que encarga de impulsar la causa, pero a su vez absorbe las inquietudes de su cliente, que usualmente tiene un criterio errado de la justicia, manifestando que la misma es lenta, desgastante, corrupta e ineficaz y no es saludable para quienes quieren solucionar sus conflictos de manera rápida. En la actualidad la gran parte de la población que han constituido una familia, buscan estrategias negociadoras¹⁴.

En cuanto a materia de niñez y adolescencia, nuestra legislación ha tenido un gran avance en lo relativo a la celeridad de los procesos, sin embargo, se siguen acumulando las causas, que de cierta forma es un retroceso a la justicia, toda vez que en muchos de los casos se pudiere resolver sin la intervención de una autoridad judicial. Esto ocurre por la falta de información en los particulares.

2.5. LA MEDIACIÓN FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA¹⁵

2.5.1. Sistema jurídico¹⁶

A lo largo de la historia, el Derecho se lo ha relacionado como el conjunto de normas que regulan la convivencia social y los hechos que pudieren suscitarse con la naturaleza variable de los seres humanos, ha sido una disciplina y un instrumento para el desarrollo progresivo de las sociedades¹⁷. Particularmente el Derecho cumple dos roles, el primero ser

¹⁴ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

¹⁵ Recopilación y Notas de GARCÍA GHIRELLI, José, “*Tratados y Documentos Internacionales*”, Novena Edición Renovada por GARCIA GHIRELLI, Adela, ZAVALIA, Argentina.

¹⁶ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

interpretativo y conservador *status quo*; y, segundo de carácter normativo, revisor y reformativo, por ello es que las normas se dividen en normas sustantivas y normas procesales, con las diversas subdivisiones como primarias y secundarias, que no hacen otra cosa que adaptarse a las necesidades de la constante evolución que provienen del comportamiento mismo de las personas¹⁸.

Los sistemas jurídicos se encuentran compuestos de:

- a) Las normas, reglas o pautas.

- b) Los mecanismos con los cuales se debe utilizar, aplicar e interpretar el alcance de dichas normas.

- c) Los organismos estatales responsables de cumplir y hacer cumplir las normas en vigencia.

“Este sistema jurídico debe propender a instaurar un proceso democrático como medio de desarrollo, que no sólo abarca aspectos económicos sino que se extiende a la vida social, político y cultural. De allí que, la noción de desarrollo sin democracia aparece como parcial e incompleta; y, sin justicia la democracia y el desarrollo se vacían de contenido final y sin justicia en la realización del hombre.”

¹⁷ TORRÉ ABELARDO, *Introducción al Derecho*, Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot, Buenos Aires, págs. 19 y ss.

¹⁸ KELSEN HANS, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Trotta, Primera Edición de 1934.

En nuestra legislación, la Constitución de la Republica es el pilar de la seguridad jurídica, es la norma máxima existente dentro de nuestro marco legal.

El artículo 82, trata del tema, haciendo hincapié en que para que exista legalidad en las normas jurídicas ésta debe ser:

“...previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Por tal motivo, todo ciudadano o individuo que se encuentre en el territorio nacional tiene el derecho de libremente tener acceso equitativo a la justicia, quien crea que el Estado o un particular a vulnerado a uno de sus derechos puede recurrir a la autoridad competente y proponer la acción que le corresponda a fin de hacer legítimos sus derechos y garantías constitucionales. En la actualidad la Constitución de la República, faculta al particular a comparecer por sus propios y personales derechos, sin embargo este deberá utilizar los términos adecuados y la formalidad necesaria para ser atendido. A lo largo de la historia del Ecuador se ha relacionado mucho a la justicia con los abogados, ya que estos se encuentran facultados por la ley para comparecer ante los jueces y tribunales de justicia, esto tiene su asidero en la preparación técnica en la materia, puesto que para lograr los efectos requerido no solo se necesita conocer la ley, sino también saber cómo aplicarla.

2.5.2. La Mediación Familiar y la Administración de Justicia¹⁹

Nuestra legislación obliga a todos sus habitantes a conocer la ley, incluso a los extranjeros. La ignorancia de la ley no excusa persona alguna²⁰, tanto las personas con bajos recursos económicos, como aquellas que tienen ingresos económicos considerables, son usuarias de la administración de justicia, la ley regula toda actividad económica y relación interpersonal.

La administración de justicia, puede entenderse desde varias connotaciones, ya sea por las diferentes situaciones económicas y sociales que se los mire, uno de ellos es la creencia que el sistema judicial atiende con eficiencia a los reclamantes que de alguna manera tienen el dinero, sean estos actor o demandado, ofendido o denunciado. Existe otra falsa creencia acerca de altos costos económicos. En realidad los obstáculos son de otra índole, cultural y social, tales como: la forma de expresión, el atuendo, color de piel, los modales y actitudes de la gente ante la ley, que de cierto modo se conviertan en barreras o retrasos culturales, que a lo largo de los años han tomado fuerza y siguen marcado en nuestra sociedad.

El tener un libre e irrestricto acceso a la justicia no es un privilegio, sino más bien un derecho proporcionado por el Estado, todas las personas nos debemos a una realidad social, la cual se enmarca dentro de un sistema jurídico, mismo que permite que la población en general resuelva convencionalmente sus conflictos o a su vez aplique estrategias de solución de sus conflictos. En ambos casos, es necesario que las

¹⁹ Ley de Arbitraje y Mediación. Código de Procedimiento Civil. Constitución de la República del Ecuador.

²⁰ El Art. 13 del Código Civil, manda: “La ley obliga a todos los habitantes de la República con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”.

pretensiones se las reduzcan a escrito, para mayor facilidad de las partes intervinientes en la aplicación de la administración de justicia.

La noción de acceso a la justicia, condensa un conjunto de instituciones, principios procesales y garantías jurídicas, así como también de directrices político-sociales, en cuya virtud el Estado debe ofrecer y realizar la tutela jurisdiccional de los derechos de los justiciables, en las mejores condiciones posibles de acceso económico e inteligibilidad cultural, de modo tal que dicha tutela no resulta retórica, sino práctica.

2.5.3. Solución Alternativa de Conflictos²¹

Para referirse a la “solución alternativa de conflictos”, es requisito buscar y ampliar la noción acerca de justicia. Partiendo desde el concepto mismo, la doctrina dice que justicia que consiste en “dar a cada uno lo que le corresponde”; mientras que por otro sentido se presume que justicia tiene el alcance de valor, anhelo de equidad, político-social e individual. Otra de las definiciones nos menciona que es el medio típico para actuar o defenderse y dejar que el poder judicial resuelva sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho.

Es necesario encarar que la alternativa de solución de conflictos debe ser una política en la administración de justicia. Por ello, el Estado moderno ha incorporado estos mecanismos, esta solución alternativa de conflictos llamada mediación, conciliación, arbitraje o negociación, es el conjunto de procedimientos que permiten resolver un conflicto sin recurrir a la fuerza y sin que lo resuelva un juez. O es un movimiento que tiende a la institucionalización de mecanismos conducentes a la resolución de

²¹ DUPUIS, JUAN CARLOS G, “*Mediación y Conciliación*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

conflictos jurídicos que por otras vías que no son la tradicional decisión del juez.

En sentido general, los métodos de solución alternativa de conflictos son varios, pero la finalidad es la misma, una palabra que enmarca el contexto mismo de ello es la negociación, puesto que todo proceso que ceden posturas y llegan a crear acuerdos formales o informales, no estructurados, aceptables para ambas partes, donde interviene o no un tercero, así mismo las partes pueden o no estar acompañadas o designar un abogado patrocinador, son de índole consensual. El espíritu de poner fin al conflicto es el mismo, aunque los mecanismos sean diferentes, es decir que las partes se permiten lograr un alto nivel de satisfacción por los resultados.

Nuestro Código General de Procesos²², tiene incorporada normativa acerca de la Conciliación en los juicios de materia civil, facultad que tiene Juez o Jueza, en un momento procesal específico para tener con las partes una audiencia de conciliación o una Junta de Conciliación, según sea el caso, a fin de intentar un acercamiento entre ellas; a pesar que este método también puede ser ejercido por una autoridad administrativa o un tercero neutral, la sociedad no lo utiliza.

2.5.4. La Mediación Familiar en el Proceso Judicial²³

Como se ha mencionado anteriormente la Mediación Familiar es un proceso no litigioso, por lo tanto de ninguna manera entorpece a un

²² Código General de Procesos.

²³ ALSINA, HUGO, “*Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*”, 2ª. Edición, Tomo I, Parte General, pág. 24.

proceso judicial, sino que más bien facilita la negociación entre las partes. La Mediación Familiar puede ser propuesta por cuerda separada o en el mismo proceso legal, ya que su naturaleza lo permite, por no ser vinculante con el conflicto. Otra de las virtudes de la Mediación Familiar es que esta es flexible más allá de las cuestiones jurídicas que esto implique²⁴.

Las partes en conflicto, en uso de sus derechos pueden tomar la decisión formal de abandonar el proceso judicial y sustituirlo por esta alternativa de solución de conflictos. Nuestro marco jurídico se destaca por ser dispositivo, que para efectos legales significa que las partes son dueñas del impulso de sus causas, generando que el Estado sea tan solo un garante del fiel cumplimiento de los procedimientos, siempre y cuando los interesados cumplan con su rol de usuarios, es decir, que se ciñan a los procedimientos de forma oportuna y conforme lo dispone la misma ley.

2.6. LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO UN DERECHO DE JUSTICIA SOCIAL

2.6.1. Justicia Social

La “Justicia Social” es un término que empezó a utilizarse a mediados del siglo XIX, su nacimiento se produjo por la desigualdad social que existía en la época, razón por la cual en busca de la moderación de la sociedad y de la protección de los considerados débiles o menos favorecidos en cuestión de derechos humanos, económicos, sociales y jurídicos, de los que ningún individuo en el planeta pueden ser privado. La

²⁴ PEÑAHERRERA, VÍCTOR MANUEL, *“Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal”*, Tomo I, págs. 73 y 74.

idea de justicia social está orientada a la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad relativamente igualitaria en términos económicos.

Comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables para garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes para toda la población. Involucra también la concepción de un Estado activo, removiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones.

La “justicia social” puede ser entendida en diferentes formas, una de ellas por ejemplo, la regulación donde se encuentra implícitas normas y principios, sean estos razonables para la organización de la humanidad, persiguiendo fines colectivos y no particulares, que defiendan las relaciones sociales aceptables para todo individuo, de tal manera que se estandaricen en los Estados.

Como es lógico estos principios deben ser naturalmente aceptados y ejercidos por los habitantes de un Estado, partiendo de la premisa que el marco jurídico interno ejerce efectivamente sobre principios de equidad, solidaridad e igualdad, logrando equitativamente la distribución de la riqueza que hace que se mejore la calidad de vida en todos los habitantes, para que puedan vivir en el tan anhelado buen vivir.

Los fines requeridos únicamente se pueden percibir cuando las normas locales y universales se ponen en efectivo ejercicio, es decir, cuando la población recibe una protección jurídica global, más aun cuando han sido premisas que inciden directamente en el desarrollo de las sociedades. Por ello la incorporación de la Mediación Familiar es directamente notorio e

indispensable para la vida de los seres humanos, en vista que los sectores más vulnerables en la rama de las personas civilmente hablando son las beneficiadas.

Con la Mediación Familiar se puede acercar a una justicia social verdadera, además, de descongestionar los abarrotados juzgados, donde la economía procesal parece no existir, por la dilación de los mismos. Todos los conflictos familiares ameritan una protección y tutela especial.

En nuestra sociedad es común observar como hombres y mujeres utilizan a los niños, niñas o adolescentes de armas y escudos al momento mismo de tener un enfrentamiento judicial, influyendo directamente para manipular sus propios intereses, lo que no ocurre cuando se lleva a efecto un proceso de Mediación Familiar por mermar los desgastes físicos y emocionales, logrando por medio de la razón y las circunstancias establecer con proporcionalidad las soluciones de los conflictos entre los intervinientes.

La actual política en el territorio nacional apunta a que Ecuador utilice los medios alternativos para la solución de los conflictos. Quizá no lo denomina como en el presente documento “Mediación Familiar”, pero en todo caso sigue los lineamientos de la mediación en el contexto general, sin embargo, este país ya cuenta con varios centros de mediación para que los ciudadanos y las familias puedan hacer efectivo sus derechos en aras de una “Justicia Social”.

2.6.2. La Mediación Familiar y la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁵

El Ecuador y otros países de Latinoamérica son actuales suscriptores de la Declaración de los Derechos Humanos y miembro de las Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948, aprobaron un texto que abarco las declaración y principios. El mencionado instrumento internacional se denominó para lo venidero “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, este documento pretende normar las relaciones de convivencia de las personas y la colectividad en general. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, contiene treinta artículos que engloban las siguientes áreas: social, política, económica y cultural del natural desarrollo humano, caracterizando de manera especial los derechos individuales que tienen las personas.

Desde entonces la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un patrón sólido, sobre la cual la Organización de las Naciones Unidas, está desplegando y puliendo otros tantos textos con enfoques específicos, como por ejemplo la tan conocida “Declaración de los Derechos de la Mujer”; entre otros la del niño, las condenas a la tortura, al racismo y un sin número más.

Es menester precisar a lo que refiere sobre la familia, por lo que es preciso hacer la cita del Art. 16 de este Instrumento, mismo que dispone:

“1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos

²⁵ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Editorial Zavalia.

en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental en la sociedad, por lo tanto tiene que proteger todas las sociedades y el Estado”.

La protección jurídica de la familia se encuentra regulada por cada legislación, sobre todo cuando los conflictos de cualquier índole inciden en la familia, y necesitan solución, donde precisamente intervienen los mecanismos de mediación, como alterativa para el mejoramiento social y familiar.

2.6.3. La Mediación Familiar en la Convención de los Derechos del Niño²⁶

En consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aparece la “Convención de los Derechos del Niño” este, es el primer instrumento internacional en donde se inserta una variedad de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, derechos que son vinculantes con los Derechos Humanos.

En el año 1989, los jefes de Estado que dirigían el mundo, decidieron que los niños, niñas y adolescentes debían ser tratados con exclusividad, por ello es que decidieron hacer una convención individual destinada

²⁶ La Convención de los Derechos del Niño

únicamente al tratamiento de los menores de dieciocho años como base máxima. A ellos se los trata con diferencia y protección, que los mayores de esta edad ya no lo necesitan, sin embargo, los mandatarios de la época quisieron asegurarse que los Estados miembros trataran independiente a los derechos humanos que tienen todos los hombres.

La Convención redactó cincuenta y cuatro artículos y dos Protocolos Facultativos.

Allí se definió todos los derechos básicos de la humanidad y que hoy gozan los niños y niñas de casi todo el planeta tierra, por citar varios de ellos están: Derechos al desarrollo pleno; derecho a no ser maltratados; derecho a no ser explotados laboralmente; derecho a la participación de la vida familiar; social y cultural de su entorno; derecho a la ser protegidos de las influencias peligrosas; entre otros derechos importantes para el desenvolviendo de la familia.

Es preciso destacar cuatro de los principios básicos de la “Convención de los Derechos del Niño” y son:

1. La dedicación al interés superior del niño.
2. La no discriminación.
3. El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y,
4. El respeto por los puntos de vista del niño.

En resumen, la “Convención de los Derechos del Niño” matiza derechos inherentes a la dignidad humana y el derecho superior de todos los niños y niñas. Además, de dar pautas a la protección en materias como: salud, educación, vivienda, alimentación, prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales, entre otros. Cuestiones que permiten la armonía en su entorno, haciendo que su vivir sea más agradable para su desarrollo.

Cuando los gobiernos aceptan los deberes de la “Convención de los Derechos del Niño” la hacen con pleno conocimiento de causa y por estar envueltos al interés de su Estado. Internacionalmente la aceptación de los convenios tiene un tiempo de duración, por ello, es que cuando el plazo se cumple, el dirigente del Estado debe ratificar su voluntad de permanecer como suscriptor, a su vez adherirse a su fiel cumplimiento. El Ecuador se ha caracterizado por encontrarse identificado y comprometido con los derechos del infante, por lo tanto, ha aceptado la responsabilidad con la comunidad internacional de ser parte de él, llevando a cabo todas las medidas y políticas necesarias para la dar el lugar que le corresponde dentro de la legislación.

Cimentado en la “Convención de los Derechos del Niño” y la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”; además de sugestionado en que la base de las sociedades es la familia y que si ella se desarrolla en un ambiente sano, equilibrado y de pleno uso de derechos para todos sus miembros, se puede asumir un rol social con la comunidad entera, los principios y fundamentos de la Mediación Familiar, recogidos positivamente y compilarlos como materia especial, pueden ser aplicados por los Estados participantes y beneficiarse de este avance.

2.6.4. La Mediación Familiar y la Constitución de la República del Ecuador²⁷.

Nuestro ordenamiento jurídico es netamente constitucionalista, es decir que el texto: Constitución de la República del Ecuador, se halla por encima de cualquier instrumento legal interno. Esto en la doctrina es conocido como la supremacía de las leyes. Nuestra Constitución de la República, dispone en su Art. 44:

”El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

En otras palabras nos indica que el Estado reconoce a la familia en sus diversos tipos, es garante de toda condición que favorezca al ejercicio de los derechos a fin de que integralmente cumpla sus fines.

Otro de los artículos de la Constitución de la República que consonantemente es imprescindible citar, por lo tocante al tema tratado, es el Art. 190:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador

Este precepto legal, es la puerta para que en materia civil todo lo referente a la familia sea susceptible de mediar, en lo tocante únicamente a los problemas interno – familiares. Por ejemplo: en los casos de conflictos familiares cuando sus integrantes tuvieren conflictos respecto a maternidad, paternidad, alimentos, tenencia, régimen de visitas, educación, crianza, desarrollo integral, protección de derechos, entre otros intereses superiores que tiene el menor al respecto de garantías constitucionales, debe ser tratado con la seriedad del caso, ya que de ello proviene la posibilidad de disfrutar de una convivencia familiar y comunitaria.

Esta premisa legal faculta a las parejas o ex parejas en ejercicio de sus deberes y derechos a mantener una relación armoniosa con sus tutelados, da apertura a solucionar amigablemente las diferencias entre ellas y no se torna contraproducente con las alternativas de una justicia ordinaria, sino más bien, un acierto jurídico para concluir con las divergencias.

2.6.5. La Mediación Familiar y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia²⁸

El Congreso Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, emitido mediante Ley Nro. 100, publicada en el Registro Oficial Nro. 737, de fecha 3 de enero del 2003, cuya última reforma es de fecha 28 de julio 2009. Esta herramienta legal tiene como objetivo normar las relaciones sociales y de familia. El Estado en su obligación de proteger las garantías constitucionales de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional, conforme el principio de “interés superior” de los niños

²⁸ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, emitido mediante Ley Nro. 100, publicada en el Registro Oficial Nro. 737, de fecha 3 de enero del 2003, cuya última reforma es de fecha 28 de julio 2009. Ley de Arbitraje y Mediación.

y niñas, regula el goce de los deberes y derechos de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de garantizar desarrollo integral, el disfrute pleno de los derechos de libertad, dignidad y equidad.

Este Código dispone en su Título XI, todo lo tocante a La Mediación. En el Art. 294, trata de la posibilidad de acogerse a un proceso de mediación en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

De la misma manera el artículo 295 trata del establecimiento que podrá mediar, cuyo nombre es “Centro de Mediación”. A ellos se concederá una autorización de tipo legal para poder intervenir en las materias de que trata el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Al igual que en la justicia ordinaria los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Finalmente, la Constitución, deja a salvo las leyes especiales que regulan esta materia, con lo que se entiende que la Ley de Arbitraje y Mediación, queda plenamente incorporada a este Código en referencia. Por ende, la creación de servicios públicos de Mediación Familiar tiene asidero legal.

3. EL CONFLICTO²⁹

3.1. Conflictos que se pueden someter a mediación³⁰

En nuestro país, el Arbitraje Comercial es el que ha venido atendiendo los conflictos comerciales por más de treinta años, hasta que se legalizó la mediación y las controversias relacionadas con la actividad comercial son las que se han sometido con mayor frecuencia a este proceso como una nueva perspectiva para la solución de controversias.

Según señala la Ley de Arbitraje y Mediación en el Artículo 46, literal c): “Los jueces de trabajo e inquilinato, de oficio, tienen la obligación de enviar en cualquier estado la causa, a Mediación Judicial. En materia civil, inquilinato, laboral y tránsito, cuyos conflictos son susceptibles de transacción, se pueden someter a Mediación”.

La Corte Nacional de Justicia cuenta con tres Centros de Mediación adscritos, ubicados en Quito, Guayaquil y Cuenca. En materia penal y en situaciones de maltrato y violencia a la mujer o al niño, actualmente no es posible mediar o poder llegar a un acuerdo, en estos casos será la justicia ordinaria a través del Ministerio público quien resuelva el problema y aplique la sanción.

Este tipo de conflictos no pueden ser mediados en vista de que la justicia retributiva señala que a la violación de una norma le corresponde una sanción de tal modo que no cabe pensar en un acuerdo. Sin embargo

²⁹ Ley de Arbitraje y Mediación.

³⁰ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

se está reflexionando sobre la justicia restaurativa con el propósito de proteger a la víctima. La ley actualmente sanciona al infractor de la norma y no considera a la víctima. Esta puede ser una de las razones por las cuales las prisiones o cárceles están llegando casi a colapsar.

Lo que llama la atención es que son pocos los casos que llegan a mediación si comparamos en número con aquellos que llegan a la justicia ordinaria. Nos lleva a pensar que los métodos de resolución de conflictos no son muy conocidos en nuestro medio.

De los casos que son sometidos a mediación, en relación a asuntos de familia, en mayor número están relacionados con: alimentos, visitas, tenencia de los hijos, disolución de la sociedad conyugal, inventario de los bienes pertenecientes a una sucesión y la partición de bienes.

3.2. Causas no transigibles en la mediación³¹

Corresponden a las causas señaladas en el Código Civil ecuatoriano en los siguientes artículos:

- Art. 2352: Sobre el estado civil de la persona

- Art. 2353: Sobre alimentos futuros de las personas a quienes se debe por ley

- Art. 2355: Toda transacción obtenida por títulos falsificados por dolo y violencia

³¹ Ley de Arbitraje y Mediación. Código Civil.

- Art. 2356: La transacción celebrada a título nulo

- Art. 2357: La transacción si al tiempo de celebrarse estuviere ya terminado el litigio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

- Art. 2358: La transacción que se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige.

- Art. 2359: Por error acerca de la identidad del objeto sobre el que se transige³².

3.3. Objeto ilícito de mediación³³

Corresponde a las causas señaladas en el Código Civil:

- Art. 1480: Enajenaciones con objeto ilícito:

De las cosas que no están en el comercio;

De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona;
y

De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice, o el acreedor consienta en ello.

³² DUPUIS, JUAN CARLOS G, “*Mediación y Conciliación*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

³³ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

- Art. 1481: El pacto de no pedir más en razón de una cuenta aprobada.

- Art. 1482: Las deudas contraídas en juegos de azar, en la venta de libros, láminas, pinturas y estatuas, telecomunicaciones y audiovisuales obscenos, y de impresos condenados como abusivos de la libertad de opinión y expresión.

- Art. 1484: No podrá repetirse lo que ha dado o pagado por un objeto o causa ilícita, a sabiendas.

- Art. 1485: Los actos o contratos que la ley declara inválidos, no dejarán de serlo por las causas que en ellos se introduzcan y en que se renuncie la acción de nulidad.

3.4. Casos en los que no se aplica la mediación³⁴

Los casos en los que no se aplica la mediación son:

- En delitos de acción pública,
- Acción por divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad,
- Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.

³⁴ DUPUIS, JUAN CARLOS G, “*Mediación y Conciliación*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

- Causas en que el Estado nacional o sus entidades descentralizadas sean parte.

- Amparo, habeas corpus, habeas data e interdictos,

- Medidas cautelares hasta que se decidan las mismas, agotándose respecto de ellas las instancias recursivas ordinarias³⁵

³⁵ SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Ob. Cit.

4. EL DIVORCIO³⁶

4.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL DIVORCIO EN EL ECUADOR

Como es de conocimiento general, en 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil en nuestro país. En 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer. En 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio, esto es: adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. El 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento.

4.2 CONCEPTO DE DIVORCIO

Etimológicamente viene de la voz latina *divortium*, esto es se deja en claro que el hecho de que después de haber recorrido unidos los dos cónyuges, un trecho se alejan por diferentes caminos, esto es cada uno va por su lado. También se dice que divorcio viene del latín *divertere*, que quiere decir cada uno por su lado, para no volverse a juntar.

En nuestra legislación se llama divorcio a la acción o defecto de divorciarse, es decir, la acción o efecto de separar, cuya declaración le hace el juez competente por sentencia. De tal modo que el divorcio es la ruptura del matrimonio válido. Y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española³⁷, “divorcio (Del lat. *divortiun*.) m. Acción y efecto de divorciar o divorciarse”. ESCRICHE, Joaquin, sostiene que: “Entre los

³⁶ PARRAGUEZ LUIS, “Manual de Derecho Civil Ecuatoriano”, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, 1983, Gráficas Mediavilla, Quito – Ecuador. LARREA HOLGUIN, JUAN, “Derecho Civil del Ecuador”, Corporación de Estudios y Publicaciones”, Quito, 1984. SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL, “Derecho de Familia”, EDIAR Editores Ltda., Tomo I y II, Chile, 1983. VALENCIA ZEA, ARTURO, Derecho Civil, Tomo V, “Derecho de Familia”, Reimpresión de la quinta edición, Editorial TEMIS, Bogotá – Colombia, 1985.

³⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Edición, 1984, Tomo I. pág. 510.

romanos era la separación absoluta del marido y la mujer, hecha con arreglo a las leyes, de modo que cada uno de ellos podía casarse inmediatamente con otra persona. Pero entre nosotros, como el matrimonio legítimamente contraído no puede disolverse, por razón de haber sido elevado a sacramento, no se entiende por *divorcio* la entera disolución del vínculo matrimonial, sino solamente la separación de bienes y habitación entre el marido y la mujer, quienes no por eso adquieren la libertad de pasar a otras nupcias mientras viviere el uno de los dos. Llámase *divorcio* por la *diversidad* u oposición de voluntades del marido y de la mujer, a *diversitate mentium*, o porque cada uno se va por su lado, *quia in diversa abeunt*³⁸.

Para nosotros, divorcio es la separación legal de un hombre y una mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suprime los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes. Para el distinguido jurista, PARRAGUEZ LUIS, divorcio “Es la ruptura del vínculo matrimonial valido, producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial”³⁹.

³⁸ ESCRICHE, Joaquin, “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*”, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, 1977 pag. 354 y 355.

³⁹ PARRAGUEZ LUIS, “*Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*”, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, 1983, Graficas Mediavilla, Quito – Ecuador, pág. 231.

4.3 CLASES DE DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Hay dos clases de divorcios: el consensual y el contencioso.

El **divorcio consensual**, es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial, está previsto en el Art. 107 del Código Civil codificado.

El **divorcio contencioso**, es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil⁴⁰.

4.4 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO⁴¹

Nuestra legislación ecuatoriana señala las siguientes:

a) La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges y además, estos en varios casos. Así el divorcio es una disputa entre los cónyuges.

b) La acción de divorcio no puede renunciarse y según nuestro ordenamiento jurídico, esto se debe a que no solo compromete el interés individual de los cónyuges sino que también entra el juego el interés general de la sociedad y por tal es una disposición de orden público, considerando que el matrimonio es la base de la familia y la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

⁴⁰ Código Civil

⁴¹ Código Civil

El inciso primero del Art. 123 del Código Civil codificado establece: “Son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio y la de divorcio”.

Lo es también el derecho del cónyuge a que en caso de divorcio, se le entregue la parte de los bienes del otro, a que se refiere el artículo 112, de tal modo que el estado civil de las personas no puede ser objeto de convención, pues puede prestarse a muchas irregularidades.

c) La acción de divorcio es prescriptible y esto no obstante que esta acción está fuera del comercio humano, pero el legislador velando por la paz conyugal, declara que prescribe por lo general en el plazo de un año, obviamente que el cónyuge que alega la prescripción le corresponde acreditar el momento en que aquél tuvo conocimiento de la causal que invoca. De tal modo que esta prescripción puede renovarse si el cónyuge incurre nuevamente en hechos que constituyan la causal de divorcio y así no es aplicable la disposición del Art. 2409 del Código Civil que en su inciso final señala que la prescripción se suspende siempre entre cónyuges, pues de aceptarse ello equivaldría en la práctica que esta acción sea imprescriptible.

El Art. 124 del Código Civil señala expresamente “La acción de divorcio prescribe en el plazo de un año contado: por las causas puntualizadas en los numerales 1o, 5o y 7º. del Art. 110, desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate. Para la del numeral 2o, desde que se realizó el hecho. Para las de los numerales 3o, 4o, 8o y 9º., desde que cesó el hecho constitutivo de la causa; y por las de los numerales 6o y 10º., desde que se ejecutorió la sentencia respectiva”.

En tal virtud, la prescripción se cuenta desde el momento en que el cónyuge asistido de la acción de divorcio, tuvo conocimiento del hecho que le da origen y se cuenta desde el momento en que el hecho se realizó aunque no lo haya conocido el titular de la acción; siendo menester aclarar que la prescripción de un año, es de corto tiempo y casi todas las legislaciones lo tienen. Pero quien alega esta excepción, la debe probar, pues el legislador ha considerado que no puede quedar por mucho tiempo incierta la situación de la familia.

d) La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges de tal modo que el Art. 127 del Código Civil señala “Toda acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, aún en el caso de que la demanda se hallare ya propuesta, y cualquiera que fuere el estado del juicio”. Y, esto es obvio porque con la muerte se extingue el ser humano y este hecho se justifica con la partida de defunción otorgada por el Registro Civil correspondiente.

e) La acción de divorcio por ruptura de las relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges. Así lo señala el Art. 125 ibídem, al disponer: “La acción de divorcio por ruptura de las relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges; sin perjuicio de la que pueda deducirse por causa de una nueva separación que reúna las circunstancias determinadas en este título”. Obviamente que esta reconciliación debe estar debidamente reconocida ante el juez de lo civil que conoce la acción de divorcio y aceptada por el otro cónyuge.

f) El divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil. De tal modo que en nuestro ordenamiento jurídico el divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de

solemnidad y publicidad del mismo. De tal modo que los hechos constitutivos de causales de divorcio alegadas por el demandante, deben ser justificadas en juicio por medio de las pruebas señaladas en el Código de Procedimiento Civil, pues las causales de divorcio por regla general suponen un actor y demandado consciente y responsable, es decir, imputables.

g) La enumeración de las causales señaladas en el Art. 110 del Código Civil son taxativas. Pero se manifiesta que existe otra causal en el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, que puede servir para dar por terminado el matrimonio civil.

h) El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto demente o sordomudo, que no puede darse a entender por escrito, no podrá disolverse por divorcio, así lo señala imperativamente el Art. 126 del Código Civil. Y esto tiene su razón de ser, porque estas personas son incapaces absolutas para poder actuar y por ende no podían presentarse a juicio ni personalmente ni por interpuesta persona, o sea que en este caso el matrimonio es indisoluble.

i) El Art. 129 del Código Civil codificado contempla: “Cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano, no podrá anularse, ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos”. De tal modo que no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el Ecuador, mientras no se disuelva válidamente el matrimonio en nuestro país. Más aún el Art. 93 del Código Civil dispone “El matrimonio que, según las leyes del lugar en que se contrajo, pudiera disolverse en él, no podrá sin embargo disolverse en el Ecuador sino en conformidad a las leyes ecuatorianas”.

4.5 CARACTERÍSTICAS DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONTEMPLADAS EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL

La doctrina y el profesor COSENTINI FRANCISCO, señalan cinco características que son las siguientes:

1. **Causas Criminológicas:** esto es el adulterio, los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas, la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años, el que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

2. **Causas Simplemente Culposas:** esto es el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

3. **Causas Eugénicas:** ser ebrio consuetudinario o toxicómano.

4. **Causas Objetivas:** esto es el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges.

4.6 CONCLUSIONES

Sin duda alguna, hay instituciones como el **divorcio**, que por su misma naturaleza y antigüedad han merecido un amplio análisis en la doctrina, más aún con la crisis de la familia que vive nuestro país, especialmente a raíz de la emigración en los años noventa y en este

decenio, ha aumentado significativamente el número de divorcios en las Unidades Judiciales de la Familia del país, según las últimas estadísticas.

Los defensores del divorcio, señalan que es un remedio para situaciones difíciles que en la vida se presentan y que no se sospechó al momento de contraer matrimonio. De tal modo que el divorcio es el instrumento capaz de evitar hechos graves, desastrosos ejemplos para los hijos y fatales consecuencias en lo económico.

Los detractores del divorcio lo consideran como un elemento de disolución social que produce en no menos casos el menosprecio a la mujer, el sacrificio de los hijos, la ruina del hogar y frecuentes desastres económicos.

Entre los principales impugnadores del divorcio figura la Iglesia Católica Apostólica y Romana, que expone desde su punto de vista la indisolubilidad dogmática del matrimonio, en su elevada condición de **sacramento**, pero hay que anotar que la misma Iglesia Católica, (mayoritaria en nuestro país), ha tenido que admitir la imposibilidad de mantener la convivencia de dos seres cuya existencia en común se ha hecho imposible por graves razones y se ha visto en la necesidad de establecer la separación de cuerpos, pero no como lo contempla nuestra legislación civil, sino una separación de personas y bienes que producen casi los mismos efectos tan criticados del divorcio civil, dejando solo a salvo la indisolubilidad del vínculo para mantener incólume la santidad del dogma, al manifestar "*Quod thorum et mutuam cohabitationem*".

El distinguido periodista TENORIO AMBROSSI Rodrigo, manifiesta al respecto: "El divorcio es una solución, a veces quizá la mejor, pero implica

sufrimiento y frustración, muchas ilusiones, fantasías y expectativas se rompen, a lo mejor para siempre. Con frecuencia queda un sabor amargo que no desaparece sino tardíamente. Es frecuente que la gente no logre recuperarse y retornar a su vida. Como el matrimonio, también el divorcio es una aventura”.

Todos estamos conscientes de que el matrimonio es una realidad social y civil, y cuando no funciona, el derecho, no tiene otra opción que reconocerlo así siendo inútil e incluso perjudicial, cualquier otro tipo de solución legal que pretenda mantener artificialmente una convivencia imposible, pues si bien la unión conyugal supone en condiciones normales, el mantenimiento y el equilibrio de las relaciones personales entre los cónyuges, el desequilibrio en esas relaciones o la violación pura y simple de las obligaciones impuestas a cada uno crean una situación anormal en la que probablemente dos seres angustiados sentirán amargarse sus vidas y para este hecho aparece como solución, el divorcio.

De lo anotado se colige que el divorcio como todas las instituciones humanas tienen su aspecto positivo y sus facetas negativas, debiendo recalcar que en nuestro país existe una auténtica escalada numérica de divorcios, así lo indican las últimas estadísticas realizadas en las Unidades Judiciales de la Familia del país.

5. EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONyA).

5.1 Instituciones que Participan en el Proceso de Juicio de Alimentos Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA)

Autoridad Remitente del Ecuador

Secretaría Ejecutiva Nacional

Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Consulados

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Defensoría Pública

Institución Intermediaria

Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI)

INTERPOL

Defensoría del Pueblo

5.2 Actividades Secuenciales o Procedimientos de Juicio de Alimentos

En el tema del juicio de alimentos (internacional) se lo puede realizar por tres rutas, una mediante la aplicación de la Convención. La segunda, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores. La tercera, en forma directa el demandante lo hace a través de las autoridades del país donde se encuentre el demandado.

5.3. Aplicación de la Convención:

El demandante podrá presentar una solicitud directamente ante la autoridad judicial (donde se encuentra el demandado), o ante la Autoridad Remitente de su Estado encaminada a obtener alimentos del demandado, como lo establece el artículo 1 de la Convención.

5.4 Titulares de este derecho

Título V Del Libro Segundo: “Del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

“Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho a alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, por lo cual, deberá contar con el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de la institución de salud que hubiere conocido del caso, que para el efecto deberá presentarse”.

“Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y responderá en caso de negligencia”.

La presentación de alimentos procede aun en los casos en el que el derechohabiente y el obligado convivan en el mismo techo (Art. Innumerado 7 del CONyA).

5.5 Obligación de los Presuntos progenitores

“Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona de entre los parientes consanguíneos, cuya paternidad o maternidad no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada, en el caso de parientes consanguíneos, a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva resolución que así lo declare en el Registro Civil o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como los costos procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial”.

5.6 Ecuador como país requirente:

Ante la presentación de la solicitud de alimentos en el extranjero se deben consultar los requisitos básicos solicitados por el Estado Parte donde se encuentra el demandado; una vez que el solicitante obtenga dicha documentación deberá presentar en la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la información básica siguiente:

1) Información del o la solicitante del hijo/a, así como del o de la alimentante:

> Nombres y Apellidos

> Dirección particular o domiciliar> Dirección del trabajo

> Números de teléfonos

- > Estado Civil

- > Nacionalidad

- > Cédula de ciudadanía

- > Fecha de Nacimiento

- > Ocupación

2) Un relato escrito, claro y detallado de los hechos que fundamentan la solicitud hasta la fecha (mencionando así, si la o el alimentante ha cooperado anteriormente con la manutención del hijo/a o de la persona solicitante, montos y periodicidad de la ayuda, si se mantiene contacto o relación entre las partes, etc.) En este escrito se debe indicar el monto que él o la solicitante (o su representante legal) quiere demandar. Este monto debe estar acorde a los gastos y necesidades que pueda acreditar el/la solicitante, en el informe social y los comprobantes de gastos que se adjunten.

3) Certificado de nacimiento del hijo/a (menor de edad) o del solicitante (mayor de edad), de fecha reciente.

4) Certificado de matrimonio (si lo hubiere), de fecha reciente.

5) Fotografías del o de la solicitante, del o de la alimentante y del hijo/a.

6) En el caso de alimentos de menores de edad y mayores de edad que cursen estudios superiores hasta los 21 años:

> Informe socioeconómico (motivado) del o de la demandante efectuado por una trabajadora social (del INFA), que sea lo más extenso y completo posible, explicando la situación económica, de salud, certificación de asistencia como alumno regular, comprobante de matrícula etc.

7) Comprobantes de gastos:

> Estudios

> Gastos de escuela o colegio

> Útiles

> Uniformes

> Transporte

> Gastos de carrera, etc.

8) Poder ante Notario que faculte ser representado ante los juzgados del país requerido (incluir facultades para llegar a un acuerdo transaccional con el demandado, acuerdo que será presentado ante el juzgado dentro del proceso de alimentos para que sea aprobado).

> Si el hijo/a no posee partida de nacimiento en el que conste su reconocimiento, se deberá adjuntar la prueba de ADN del niño, niña, o adolescente y se tramitará ante los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

> Si el demandante ha obtenido una sentencia que ordene el pago de pensión alimenticia, se adjuntará también:

> Copia certificada de la sentencia ejecutoriada, copia actualizada de la liquidación de la pensión alimenticia.

> Certificado por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual acredita la actuación del juez que emitió dicha sentencia, si el Estado requiere el documento.

9) Una vez verificado que la solicitud está completa y si reúne los requisitos de forma, de acuerdo con la ley del Estado del demandante, la autoridad remitente del Ecuador, enviará todo el expediente a la autoridad del país donde se cree se encuentra el padre o madre (demandado/a) del niño, niña o adolescente (demandante o solicitante), para que se remita el caso a la Institución Intermediaria y se inicie el juicio de alimentos.

La solicitud y los documentos esenciales deberán estar traducidos al idioma del país al que se demandan.

Los costos de dichas traducciones son de cargo del demandante.

10) La Autoridad Remitente del Ecuador da seguimiento a cada caso para lo cual solicita información a la Autoridad Remitente del Estado del demandado. La información obtenida es puesta inmediatamente en conocimiento del solicitante.

5.7 Ecuador como país requerido:

Al momento de receptor esta Autoridad Remitente una solicitud de alimentos, se verifica que cumpla con la siguiente información:

1) Información de los solicitantes, del hijo/a, como del o de la alimentante:

> Nombres y Apellidos

> Dirección particular o domiciliar

> Dirección del Trabajo

> Números de teléfonos

> Estado Civil

> Nacionalidad

> Cédula de Ciudadanía

> Fecha de Nacimiento

> Ocupación

2) Un relato escrito, claro y detallado de los hechos que fundamentan la solicitud hasta la fecha (mencionando así, si la o el alimentante ha cooperado anteriormente con la manutención del hijo/a o de la persona solicitante, montos y periodicidad de la ayuda, si se mantiene contacto o relación entre las partes, etc.).

En este escrito se debe indicar el monto que él o la solicitante (o su representante legal) quiere demandar. Este monto debe estar acorde a los gastos y necesidades que pueda acreditar el/ la solicitante, en el informe social y los comprobantes de gastos que se adjunten.

3) Certificado de nacimiento del hijo/a menor de edad y/o del solicitante (mayor de edad), de fecha reciente y para todo trámite.

4) Certificado de matrimonio (si lo hubiere) de fecha reciente y para todo trámite.

5) Fotografías del o de la solicitante, del o de la alimentante y del hijo/a.

6) En el caso de alimentos de menores de edad y mayores de edad que cursen estudios superiores hasta los 21 años:

> Informe socioeconómico motivado del o de la demandante, efectuado por una trabajadora social, que sea lo más extenso y completo posible; explicando la situación económica, de salud, certificación de alumno regular a clase, comprobante de matrícula, etc.

> Detallar todos los gastos separados del o la demandante, comprobados por la trabajadora social con los respectivos recibos, boletas, etc.

7) Comprobante de Gastos:

> Estudios

> Gastos de escuela o colegio

> Útiles

> Uniformes

> Transporte

> Gastos de carrera, etc.

8) Poder ante Notario que faculte ser representado ante los Juzgados del país requerido (incluir facultades para llegar a un acuerdo transaccional con el demandado, acuerdo que será presentado ante el juzgado dentro del proceso de alimentos para que sea aprobado).

9) Una vez verificada la documentación, esta Autoridad Remitente remite a la Institución Intermediaria y esta es la que tomará todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción; y podrá en caso necesario iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u otro acto judicial ante los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Si la Autoridad Remitente no pudiera actuar, le hará saber los motivos de ello y le devolverá la documentación a la Autoridad Remitente del Estado demandante.

No se realizará acercamientos con el demandado, se presentará la demanda ante la vía judicial directamente, para lo cual es necesario el poder o mandato ante notario a favor de la Institución Intermediaria para poder representar al demandante ante los juzgados (incluir facultades para llegar a un acuerdo transaccional con el demandado; acuerdo que será presentado al juzgado dentro del proceso de alimentos para que sea aprobado).

A fin de que las partes puedan asistir a este procedimiento o estar representadas en él, la Autoridad requerida deberá hacer saber a la Institución Intermediaria, a la Autoridad Remitente que corresponda y al demandado, la fecha y el lugar en que hayan de practicarse las diligencias solicitadas.

5.8 Procedimiento Judicial

> Presentación de la demanda ante las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

> Sorteo de la causa. Una vez designada la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia éste calificará, aceptará a trámite y procederá a la citación, caso contrario se ordenará complementarla.

> El Juez señalará el día y la hora para la Audiencia de Conciliación, en la cual se anunciarán las pruebas.

> La Audiencia de Conciliación será conducida personalmente por el juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio, que de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá términos al juzgamiento. Si no se produce conciliación, el juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por la contestación del demandado, quien luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos se presentarán las pruebas que justifiquen la capacidad económica del demandado, como son roles de pago de la empresa donde trabaja, certificados del IESS y/o certificados del registro de la propiedad, partida de nacimiento del hijo/a, pruebas de ADN y/o cualquier otra prueba que sea necesaria, así como también las pruebas que justifiquen el no pago de la pensión alimenticia por parte del demandado.

> Una vez presentadas las pruebas en la audiencia, el Juez oírán reservadamente la opinión del adolescente necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarla.

> A petición de cualquiera de las partes, ésta audiencia de prueba podrá diferirse por una sola vez.

> Una vez concluida dicha etapa procesal, el juez pronunciará auto resolutorio, del cual se podrá interponer recursos de apelación sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.

> La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoría.

Por consiguiente podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.

> Obtenida la resolución se mandará a liquidar y se solicitará el mandato de ejecución de la resolución, la misma que debe ser cancelada en 24 horas so pena de apremio personal y/o de medidas cautelares reales decretadas por el juez para asegurar el pago de la prestación de alimentos.

Cabe señalar que la prestación de alimentos se adeuda desde la citación de la demanda.

El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

5.9. Mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores

Demandar ante los Tribunales del Estado de Ecuador el domicilio del acreedor de alimentos por medio del foro especial de competencia judicial internacional, previsto en el Art. 5.2 del Reglamento 44/2001. (Exhorto previsto en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas rogatorias, EXEQUATUR).

5.10. De forma directa del demandante con las autoridades del país donde se encuentre el demandado:

Demandar al deudor de alimentos en el Estado en que se encuentre su domicilio a través del foro de competencia judicial internacional previsto en el Art. 2 del Reglamento Comunitario 44/2001. (El Demandante deberá otorgar poderes al abogado y procurador en el país donde se encuentre el deudor).

5.11 ¿Debemos tener la firma del abogado para poner la demanda de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

Estos momentos se lo puede hacer directamente en el CNNA, para juicio de alimentos en el exterior.

5.12 ¿Qué sanciones pueden ser aplicadas a quienes incumplen?

Se le aplican sanciones como las contenidas en los Arts. Innumerados 20 al 25, entre ellas: apremio personal, prohibición de salida del país del

deudor/a, su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura, a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos; y quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

5.13 Derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos.

La mujer embarazada en Ecuador tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención de parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

5.14 Pensión alimenticia en Décimo tercero y décimo cuarto sueldo.

En los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra; y, en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de Costa y Galápagos, el alimentado tendrá derecho a recibir el valor de dos (1 por el décimo tercero y 1 por el décimo cuarto sueldo) pensiones alimenticias, a pesar de que el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.

5.15 Preguntas frecuentes:

a. ¿Quién tiene derecho a alimentos?

Todas las personas desde la concepción hasta los 18 años:

Excepcionalmente hasta los 21 años, cuando el estudio les impida o dificulte generar ingresos propios o suficientes para su manutención. Los hijos e hijas con discapacidad reciben pensión toda su vida.

b. ¿Quién puede presentar una demanda de alimentos?

Un familiar o la persona mayor de 15 años que tenga judicialmente el cuidado de la niña, niño o adolescente.

c. ¿Cómo puede cobrar la pensión?

Primera alternativa: mediación

Este proceso ágil posibilita un acuerdo no judicial entre las partes y cuya resolución tiene los mismos efectos que la emitida por un juez o jueza.

En Quito este trámite puede ser realizado en los Centros de Mediación de la Función Judicial, de la Procuraduría General del Estado, de los consultorios jurídicos gratuitos universitarios, de la Cámara de Comercio de Quito y del Colegio de Abogados.

En Guayaquil, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o en el Consejo de la Judicatura.

En Cuenca, en el Centro de Mediación de la Función Judicial o en la Procuraduría General del Estado.

Segunda alternativa: juicio

El juicio se lo debe realizar ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Para realizar un juicio de alimentos a través de un juzgado debe realizar lo siguiente: Ingresar a la página: www.funcionjudicial.gob.ec
Hacer clic en “Atención Niñez y Adolescencia”
Hacer clic en “Formularios de Pensiones Alimenticias”
Descargar el “Formato de Demanda de Pensión Alimenticia” y llenarlo con la información solicitada.

No se requiere un abogado. Sin embargo, la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades del país, ofrecen auspicios sin costo alguno.

Para iniciar un juicio de alimentos en este caso, es necesario descargar el “Formato de Declaratoria de Paternidad y Fijación de Pensión Alimenticia” y llenarlo con la información solicitada.

El juez/a puede ordenar la realización de una prueba de ADN al presunto progenitor. Si éste no asiste por segunda vez a realizarse el examen, el juez/a declarará la paternidad y su inscripción en el Registro Civil.

d. ¿Quién debe pagar la pensión?

El obligado principal es el padre o madre demandado. Sin embargo, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad del obligado principal, existen otros: abuelos, tíos o hermanos mayores de 21 años.

e. ¿Desde cuándo se cobrará la pensión?

Desde que se presenta la demanda judicial o se llega a un acuerdo en un centro de mediación y se firma un acta que tiene calidad de sentencia de un juez. No se hace cálculos de años anteriores, es decir, el pago no es retroactivo.

f. ¿Cuándo se paga la pensión?

El demandado deberá pagar un total de 14 pensiones alimenticias al año: 1 regular por cada mes y 2 adicionales (en septiembre y diciembre en la región sierra y en abril y diciembre en la región costa).

Las pensiones se deberán pagar los primeros días de cada mes, todo el año.

Si el demandado no paga dos pensiones consecutivas, el juez o jueza podrá ordenar la prisión provisional a petición de la parte.

g. ¿Cuándo se deja de recibir la pensión?

Por la muerte del derechohabiente.

Por la muerte de todos los obligados al pago.

Cuando se cumplen 18 o 21 años o desaparecen todas las circunstancias que generan el derecho.

h. ¿Se puede pedir rebaja o aumento de pensión?

Se puede solicitar un aumento o disminución de la pensión en cualquier momento, por medio del “Formato de Aumento o Rebaja de Pensión Alimenticia” disponible en la página web de la Función Judicial

(<http://www.funcionjudicial.gob.ec>), en caso de que las circunstancias que generaron la resolución, hubieran cambiado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. METODOLOGÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

El conjunto de prácticas eclécticas de investigación está basada en una serie de suposiciones e implica preferencias metodológicas, opiniones filosóficas e ideológicas, cuestiones de investigación y resultados con viabilidad. Señala el diseño de exploración más apropiado, describe los procedimientos para guiar el estudio e incluye cuándo, de quién y bajo cuáles condiciones se obtendrán los datos.

3. 1. PROCEDIMIENTO EMPLEADO

La modalidad de la investigación es cuantitativa, descriptiva y comparativa; cualitativa interactiva, etnográfica, fenomenológica, estudio del caso y teoría fundamentada; y, cualitativa no interactiva, análisis de conceptos y análisis histórico. En términos generales, en este proceso se aplica tanto el enfoque cuantitativo como el cualitativo, desde luego, con sus diferencias y características propias, las cuales se amplían y analizan en cada etapa de la investigación. Ambos enfoques, utilizados en conjunto, enriquecen la investigación. No se excluyen, ni se sustituyen.

Esta elección se realiza en razón de algunos elementos del diseño de propuesta de intervención, principalmente del diagnóstico previo, los objetivos y la población (unidades de estudio).

El aspecto esencial predominante que la identifica, es: La Axiología, el tema hace referencia a la mediación como método alternativo para la solución de los conflictos en los juicios de divorcio y alimentos, que establece el Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador; sin embargo, generalmente se complementa con: Normativo, corresponde a algún asunto de ordenamiento jurídico; y, Facticidad, se refiere a hechos, regulados por el Derecho y que dan lugar al origen de ciertas normas.

El tipo de investigación que asumimos, de acuerdo al objeto de estudio, va a ser: Histórico-jurídico, se refiere al seguimiento de una institución jurídica en el pasado; Jurídico-comparativo, establece las semejanzas y/o diferencias, paradigma fenomenológico y para tipo interactivo, análisis de conceptos e histórico; Jurídico-descriptivo, aplica de “manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible, muy bien delimitado; Jurídico-explicatorio, se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones; Jurídico-proyectivo, realiza una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico; y, Jurídico-propósito, porque avalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

1. Población y Muestra

Se toma como población una porción de un grupo de quinientos (500) participantes y se realizará una investigación con treinta (30), operadores de justicia y mediadores del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, que constituye la muestra.

2. Instrumentos de Recolección de Datos:

a. Método Teórico

Inducción, deducción, análisis, síntesis e histórico-lógico.

b. Método Empírico

Las encuestas se realizan a los operadores de justicia y mediadores del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

3. Tratamiento y Análisis

Hermenéutico, análisis de repuestas y encuestas realizadas a operadores de justicia y mediadores del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

4. Procedimiento de la Investigación

El procedimiento de la investigación contiene un conjunto de elementos sistematizados, que parte de los antecedentes de la propuesta, marco teórico, metodología y descripción de la propuesta.

El diseño de propuesta de intervención se aplica secuencialmente. Se comienza con los antecedentes, contexto e interrogantes a las que responde. Una vez delimitado, se establece la justificación, objetivos y

resultados esperados; se revisa la literatura y se construye los fundamentos teóricos de la propuesta.

El diagnóstico previo a la propuesta (antecedentes, contexto, interrogantes a las que responde, justificación, objetivos y resultados esperados) surge desde que la idea se ha desarrollado hasta, incluso, al elaborar el reporte de investigación.

La descripción de la propuesta significa sensibilizarse en el ambiente o lugar, identificar especialistas, que son autoridades en el tema, que aportan datos adicionales, adentrarse y compenetrarse con la investigación, además de verificar la mediación como método alternativo para la solución de los conflictos en los juicios de divorcio y alimentos, que establece el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, sugerencia metodológicas para su ejecución, factibilidad y validación del estudio.

Aquí la técnica de recolección de datos, son múltiples: entrevistas, cuestionarios con preguntas cerradas, sesiones de grupos, bibliografía, grabaciones en audio, registros, revisión de archivos, observación etcétera.

En la fase de recolección de información se registran hechos, interpretaciones y reflexiones sobre la obtención de datos. Asimismo, se anexan estudios comparativos y resultados del trabajo.

Lo anterior permite comprender que la actividad científico-investigativa, necesariamente tiene que ser planificada y el resultado de esta actividad es lo que identifica el proceso de la investigación

3. 2. RECURSOS

a. Documentales

Doctrina de tratadistas, legislación comparada, jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, resoluciones del Centro de Mediación, libros de consulta.

b. Técnicos

Impresora, laptop, el papel que se utiliza para el documento final es bond de 75 gramos, tinta para impreso

c. Materiales

Entrevista, encuesta, cuestionario de preguntas, base de datos, grabaciones

d. Humanos

Director, estudiante, mediadores y operadores de justicia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

La familia es un núcleo social compuesto por adultos de ambos sexos, aprobada socialmente mediante el matrimonio, que influye con valores y moral, donde padres y hermanos enseñan normas reforzadas para ayudar en la conducta de los miembros, orgánicamente está unida a la sociedad, con una función de servicio a la vida y jurídicamente las personas mantiene relaciones de parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción.

La familia tiene fundamentos de tipo legal, el libro primero del Código Civil que trata de las personas es la base legal de la familia y las relaciones conyugales es el pilar de la unidad familiar como medio del desarrollo de la vida individual, para lo que se requiere un sistema normativo de mayor amplitud, sin el que, viviríamos en un clima de anarquía, donde cada uno defendería sus intereses individuales aun en detrimento de las necesidades colectivas.

La estabilidad emocional y la seguridad familiar se ven amenazadas ante la situación que se vive actualmente, problemas socioculturales y económicos, influyen directamente en su proceso de desarrollo como individuos, así como también el factor comunicación y confianza. La crisis material y social del núcleo familiar está originada por el desarrollo de una sociedad industrial y de consumo que imponen normas que atentan contra la familia, lo que implica separación de los miembros del núcleo y una serie de conflictos cuyo resultado incide negativamente en los hijos.

El matrimonio o la unión de hecho legalmente reconocida, constituye una de las instituciones más importantes para la conformación de una familia, ya que se convierten en el eje principal del engranaje social. Por tanto dicha institución merece mayor atención en todas las sociedades, donde se han dictado las normas indispensables para protegerla y garantizar los derechos primordiales que corresponden a cada uno de sus miembros.

A pesar del gran alcance que tiene nuestro actual derecho constitucional, la familia enfrenta graves problemas, ente los que tiene mayor incidencia el divorcio o separación y producto de él, problemas de tenencia de hijos, alimentos, disolución de bienes, etc.

La Mediación Familiar surge como mecanismo auto compositivo que ayuda a recobrar la funcionalidad de la familia y su comunicación, posibilitando su transformación y, en su caso, su resolución en interés de todas las partes incursas en dicho conflicto y en especial a la eficaz aplicación del principio del interés superior de la niña, niño o adolescente. A pesar que en el Ecuador posee instrumentos legales e instituciones que apoyan la solución de problemas familiares, estos no son suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios. Hace falta apoyo técnico para una mejor atención. (Psicólogos, terapeutas, sociólogos)

Se ha intentado aquí, como quizá esté a la vista, armonizar las prácticas del ejercicio profesional de la abogacía de familia, la mediación familiar y la justicia de familia, de modo que las habilidades y conocimientos aprendidos a partir de la mediación se extiendan beneficiosamente sobre las otras dos áreas, de modo que entre ellas no haya competencia sino una sana distribución de tareas en beneficio de los usuarios. La Mediación Familiar como sistema de solución de conflictos

puede generar un cambio sustancial en la justicia, a fin de que ésta considere la necesidad de agilizar los trámites y sobre todo entender la dinámica de los conflictos que tiene la familia. Estamos viviendo una época de violencia en la mayor parte esta proviene de líderes políticos, comunicadores e incluso los humoristas que hacen mofa de la crisis social, y hacen ver como normal estos episodios de conflicto.

2.- RECOMENDACIONES

Socializar los beneficios de la Mediación Familiar, como instrumento de una convivencia saludable entre sus miembros, de educación informal, por favorecer la emisión de conductas autónomas y comportamientos ajustados a las normas consensuadas. Patrocinar estrategias a fin de que la Función Judicial considere una opción de dinamización de sus procesos a la Mediación Familiar privada

La administración de justicia, debe propiciar procesos de Mediación Familiar, con otros profesionales de ramo social, previo al inicio de procesos judiciales que lleven a la familia a resquebrajar aún más sus relaciones antes que los hijos absorban la problemática de los padres.

Los procesos de mediación deben tener mecanismos y técnicas que ganen la confianza de las partes a fin de que se aborden soluciones que permitan a sus miembros ejercer sus derechos a la protección jurídica y al debido proceso.

Es primordial diseñar un plan integral de educación que cubra en valores Familiares a toda la comunidad, estableciendo una política estatal que socorra a la crisis familiar. Para evitar la intimidación patrimonial, es necesario concientizar a los progenitores que los beneficios económicos son para la niña, niño y adolescente; y no para la ex pareja. Considerar la posibilidad de normar especialmente a la Mediación Familiar, ya que se ha observado que las normas de actual aplicación son en sentido general y no específico, con lo que se lograría poner en un cuadro de guarnición a los derechos de la niña, niño, o adolescente.

Elaborar planes estratégicos diferenciados para zonas urbanas y rurales, en virtud que la problemática es parecida, pero las necesidades diferentes.

Estamos viviendo una época de intensa violencia en la mayor parte esta proviene de: líderes políticos, comunicadores e incluso los humoristas que hacen mofa de la crisis social, y hacen ver como normal estos episodios de conflicto. Fortalecer la solidaridad en un sentido comunitario, trabajando para erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones.

Es necesario que en las escuelas, colegios, institutos tecnológicos, universidades admiren, lean, estudien y aprendan los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Solo si se genera una cultura de conocimiento se forjará una cultura de paz.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALSINA, HUGO, “*Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*”, 2ª. Edición, Tomo I, Parte General.
2. ALVARADO VELLOSO, ADOLFO, “*La conciliación: medio idóneo para solucionar conflictos de intereses*”. Artículo publicado en el libro “*El Arbitraje en el Derecho Latinoamericano y Español*”, Liber Amicorum en homenaje a Ludwick Kos Rabcewicz Zubkowki”, Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima – Perú.
3. COSENTINI, FRANCISCO, “*Las causales de divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil*”.
4. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Edición, 1984, Tomo I. pág. 510.
5. DUPUIS, JUAN CARLOS G, “*Mediación y Conciliación*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.
6. ESCRICHE, JOAQUIN, “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*”, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, 1977.
7. GARCÍA GHIRELLI, JOSÉ, “*Tratados y Documentos Internacionales*”, Novena Edición Renovada por GARCIA GHIRELLI, ADELA, ZAVALIA, Argentina.
8. HENÓN RISSO, JORGE, “*Teoría de la mediación*”, Revista del Colegio de Abogados de La Plata, año XXXIV, No. 55, Julio – Diciembre 1994, pág. 2231.
9. KELSEN HANS, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Trotta, Primera Edición de 1934.
10. LARREA HOLGUIN, JUAN, “*Derecho Civil del Ecuador*”, Corporación de Estudios y Publicaciones”, Quito, 1984.

11. PARRAGUEZ, LUIS, *“Manual de Derecho Civil Ecuatoriano”*, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, 1983, Graficas Mediavilla, Quito – Ecuador.
12. PEÑAHERRERA, VÍCTOR MANUEL, *“Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal”*, Tomo I.
13. SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, *“El Arbitraje: La Justicia Alternativa”*, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, Ecuador, 2001.
14. SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, Apuntes de clase, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
15. SALCEDO VERDUGA, ERNESTO, en *“La materia transigible en la mediación y los efectos del acta de mediación”*.
16. SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL, *“Derecho de Familia”*, EDIAR Editores Ltda., Tomo I y II, Chile, 1983.
17. TORRÉ, ABELARDO, *Introducción al Derecho*, Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot, Buenos Aires.
18. VALENCIA ZEA, ARTURO, Derecho Civil, Tomo V, *“Derecho de Familia”*, Reimpresión de la quinta edición, Editorial TEMIS, Bogotá – Colombia, 1985.
19. WRAY, A, VELASCO, J., otros, *“Medios Alternativos en la Solución de Conflictos Legales”*, Corporación Editora Nacional CIDES, Serie “Estudios Jurídicos”, Volumen 9, Quito, 1994.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, CÓDIGOS, LEYES, ETC.

1. Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.
2. Constitución de la República del Ecuador.

3. Convención de los Derechos del Niño
4. Código Civil.
5. Código Orgánico General de Procesos
6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
7. Código de Procedimiento Civil.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
9. Ley de Arbitraje y Mediación.

ANEXOS

- 1. Encuesta realizada a cincuenta (50) operadores de justicia, mediadores del centro de mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil y abogados en libre ejercicio de la profesión.**
- 2. Resultados de la encuesta realizada a cincuenta (50) operadores de justicia, mediadores del centro de mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil y abogados en libre ejercicio de la profesión.**
- 3. Contenido de la Propuesta.**
- 4. Actas del centro de Mediación de Florida Norte**
- 5. Juicio de alimentos**
- 6. Juicio de divorcio**

ENCUESTA REALIZADA A CINCUENTA (50) OPERADORES DE JUSTICIA, MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

A los operadores de justicia, mediadores del Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil y abogados en libre ejercicio de la profesión, se encuesta para que se pronuncien sobre las preguntas siguientes:

1. ¿Está de acuerdo sobre la necesidad de que en el Ecuador se prepare un proyecto y cuente con un Código de la Familia?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

2. ¿El Código de la Familia cuente con la mediación como método alternativo para la solución de los conflictos en los juicios de divorcio y alimentos que establece el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

3. ¿En la organización de la familia matrimonial no se suprima en el concepto de matrimonio las expresiones “actual” y “por toda la vida”, porque la eliminación de la palabra actual puede convertir al matrimonio en un contrato a futuro y al suprimirse la expresión por toda la vida, se elimina la estabilidad del matrimonio?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

4. ¿Respecto a la celebración del matrimonio, para evitar el conflicto debe darse el mismo valor a las dos formas de celebrar el matrimonio: la forma civil ante las autoridades del estado y la religiosa ante los ministros de cualquier culto y otorgar a la población el derecho a elegir libremente la clase de matrimonio que deseen celebrar?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

5. ¿En cuanto a la unión libre, de la organización de la familia de hecho, dé origen a la formación de una familia, que entre el conviviente hombre y la conviviente mujer habrá igualdad de derechos y obligaciones, que los hijos procreados en una unión tendrán como padre al concubino varón, que el domicilio común ha de ser fijado de mutuo acuerdo, etc.?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

6. ¿Para el establecimiento conforme a derecho de la unión libre y estable, se coloque a disposición de la población, en las oficinas del registro civil y en las notarias correspondientes, un formulario sencillo, llenado y suscrito por los interesados y el competente empleado, en el que se declare que un hombre y una mujer se unen concubinariamente, indicando la fecha desde que comenzó la unión, el nombre de los hijos comunes habidos y el establecimiento de su filiación, si antes no se lo hizo, y la descripción de los bienes sociales adquiridos. Este formulario debidamente firmado, ha de inscribirse en el registro civil correspondiente, que equivale a una acta matrimonial?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

7. ¿En cuanto a los alimentos, la pensión ha de basarse o modificarse automáticamente de acuerdo, en un trámite ágil, con la variación del sueldo básico unifico o la declaración del impuesto a la renta realizado ante el órgano de control y fiscalización que la ley señale, para el caso?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

8. ¿Respecto al régimen patrimonial de la familia se organice, por los sistemas siguientes:

a. Toda la familia, por el hecho de serlo, debe gozar de un patrimonio familiar, constituido de bienes muebles e inmuebles inalienables, inembargables, indivisibles y que no admitan gravámenes.

b. Debe ser obligatorio y se ha de entender constituido por el hecho del matrimonio o de la legalización de la unión libre monogámica y estable.

c. Que la única limitación cuantitativa esté determinada por la necesidades reales y ordinarias de la familia, sin lijo ni boato, y en atención a la situación económica-social de sus integrantes.

d. Que no se extinga sino por la disolución total de la familia?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

9. ¿El divorcio por mutuo consentimiento por atentar gravemente contra la estabilidad de la familia, consagrar la teoría contractual del matrimonio y ser usada sin ninguna causal, debe suprimirse en el Código Civil?

SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

10. ¿Es necesario detener la posibilidad de facilitar el divorcio al establecer en el Art. 11 de la Ley Reformativa al Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 526 del 19 de junio de 2015, como causal 3., del Art. 110: “*El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial*”?

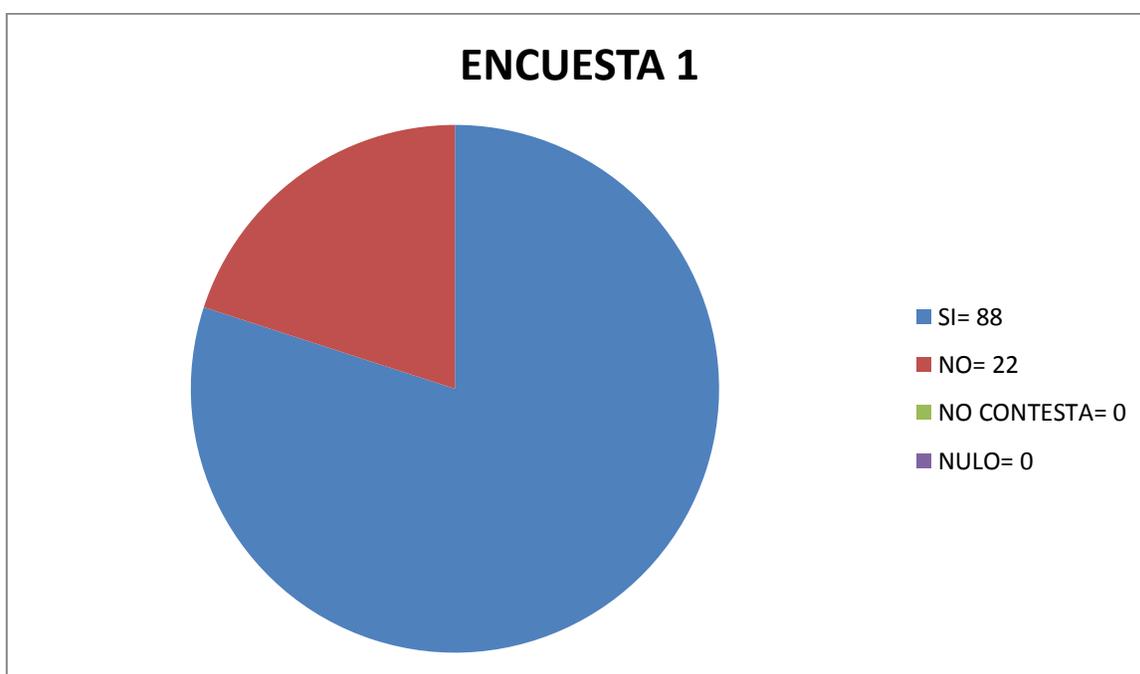
SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

11. ¿En cuanto a terminación de las uniones de hecho, se debe suprimir el literal b) del Art. 226 del Código Civil, que contempla: “*b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.*”?

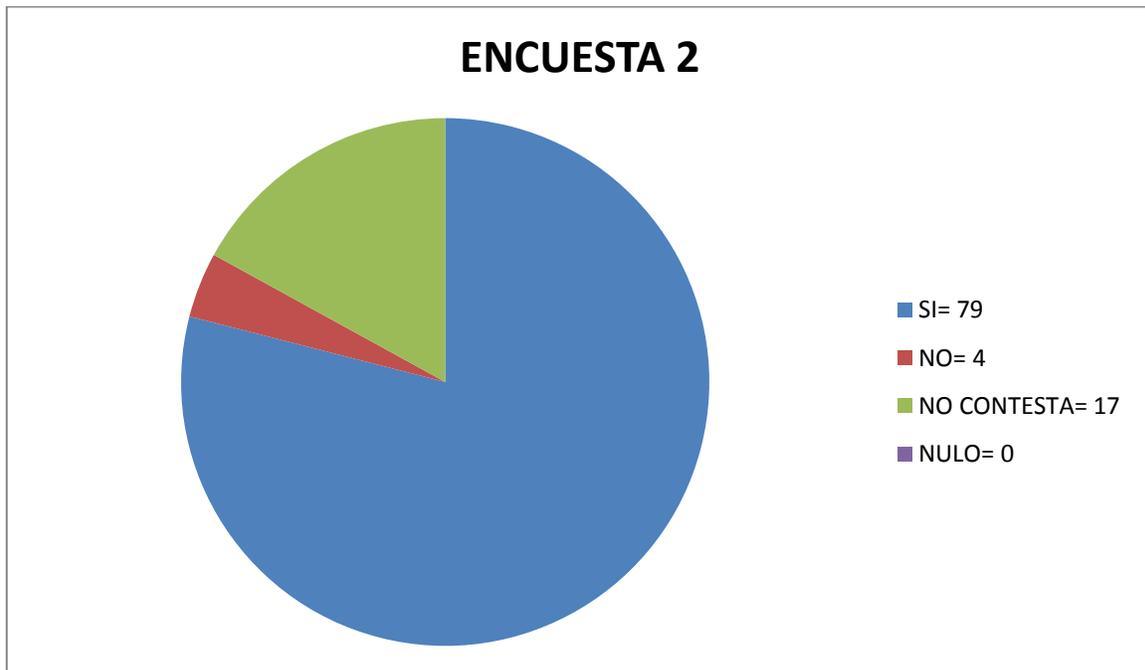
SI () NO () NO CONTESTA () NULO ()

RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A CINCUENTA (50) OPERADORES DE JUSTICIA, MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

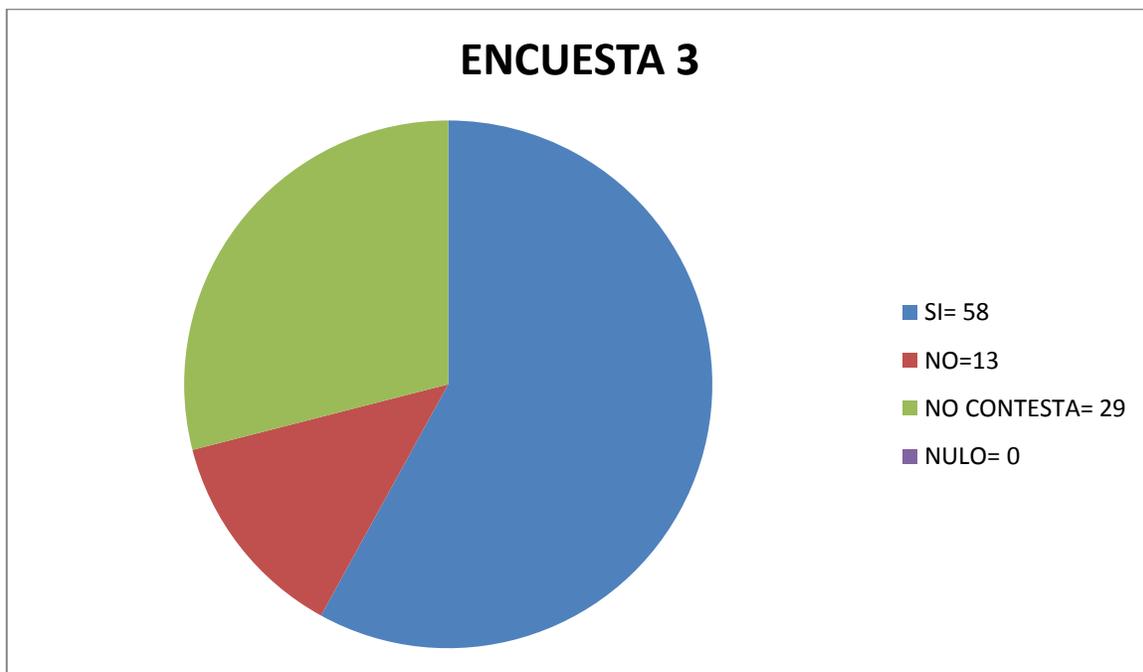
1. ¿Está de acuerdo sobre la necesidad de que en el Ecuador se prepare un proyecto y cuente con un Código de la Familia?



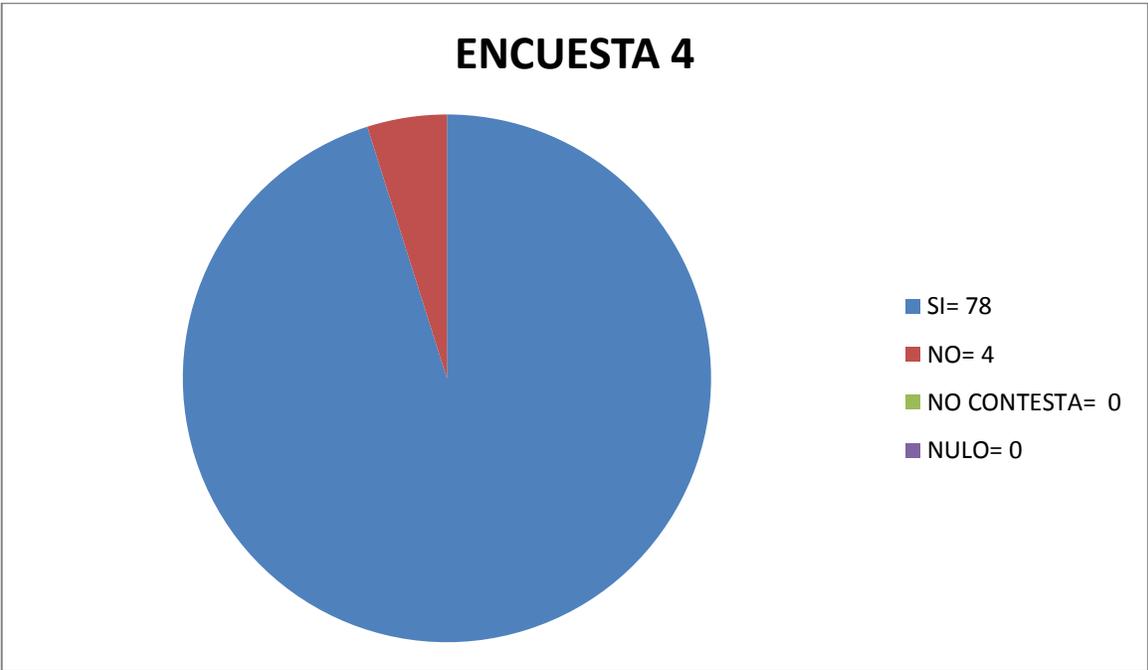
2. ¿El Código de la Familia cuenta con la mediación como método alternativo para la solución de los conflictos en los juicios de divorcio y alimentos que establece el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?



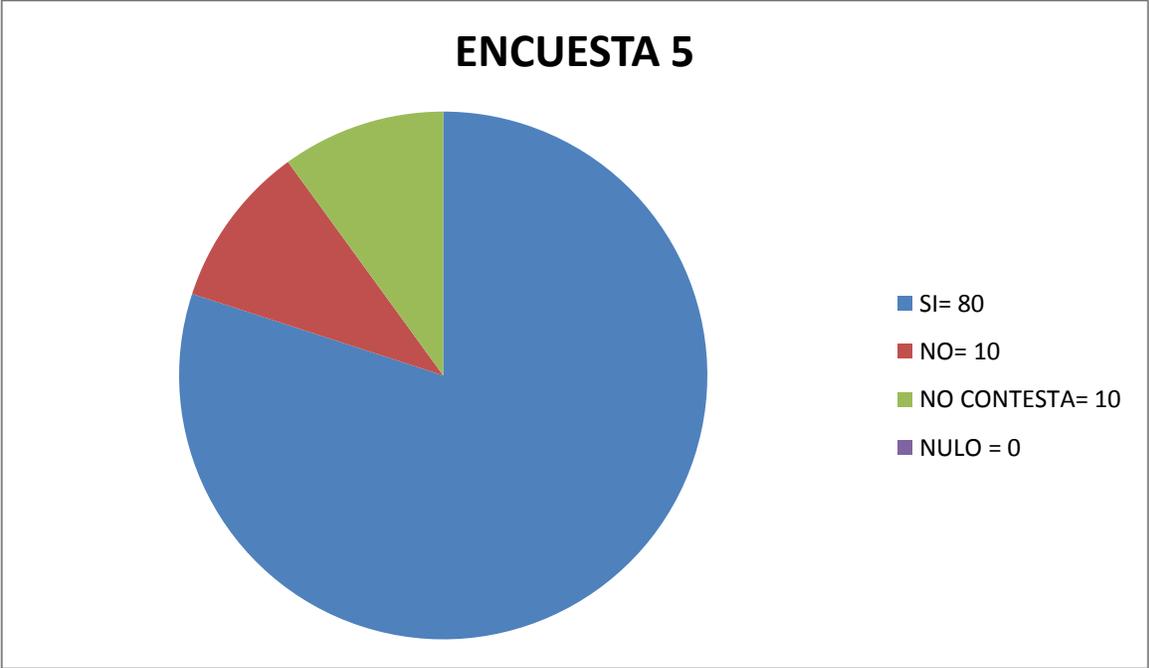
3. ¿En la organización de la familia matrimonial no se suprima en el concepto de matrimonio las expresiones “actual” y “por toda la vida”, porque la eliminación de la palabra actual puede convertir al matrimonio en un contrato a futuro y al suprimirse la expresión por toda la vida, se elimina la estabilidad del matrimonio?



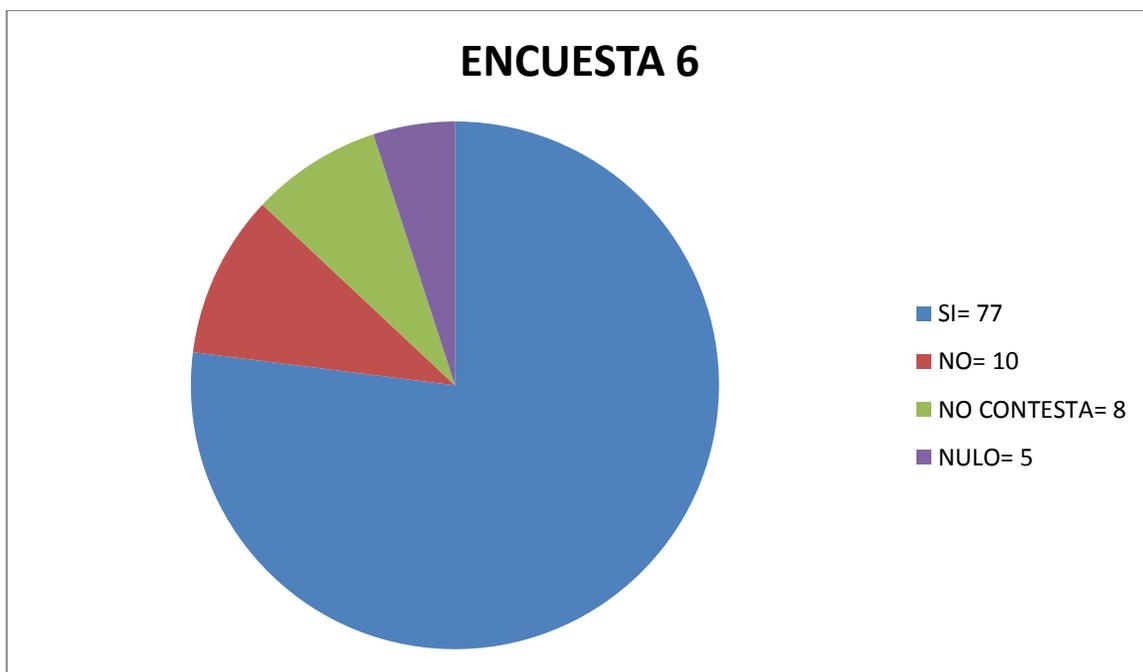
4. ¿Respecto a la celebración del matrimonio, para evitar el conflicto debe darse el mismo valor a las dos formas de celebrar el matrimonio: la forma civil ante las autoridades del estado y la religiosa ante los ministros de cualquier culto y otorgar a la población el derecho a elegir libremente la clase de matrimonio que deseen celebrar?



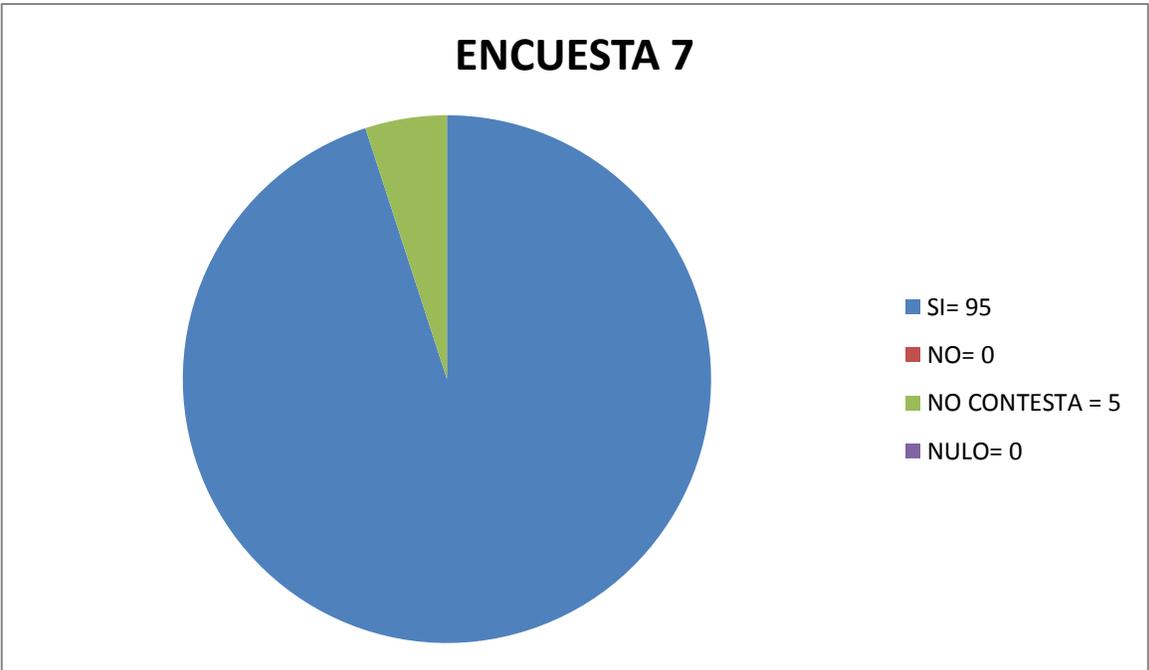
5. ¿En cuanto a la unión libre, de la organización de la familia de hecho, dé origen a la formación de una familia, que entre el conviviente hombre y la conviviente mujer habrá igualdad de derechos y obligaciones, que los hijos procreados en una unión tendrán como padre al concubino varón, que el domicilio común ha de ser fijado de mutuo acuerdo, etc.?



6. ¿Para el establecimiento conforme a derecho de la unión libre y estable, se coloque a disposición de la población, en las oficinas del registro civil y en las notarias correspondientes, un formulario sencillo, llenado y suscrito por los interesados y el competente empleado, en el que se declare que un hombre y una mujer se unen concubinariamente, indicando la fecha desde que comenzó la unión, el nombre de los hijos comunes habidos y el establecimiento de su filiación, si antes no se lo hizo, y la descripción de los bienes sociales adquiridos. Este formulario debidamente firmado, ha de inscribirse en el registro civil correspondiente, que equivale a una acta matrimonial?



7. ¿En cuanto a los alimentos, la pensión ha de basarse o modificarse automáticamente de acuerdo, en un trámite ágil, con la variación del sueldo básico unifico o la declaración del impuesto a la renta realizado ante el órgano de control y fiscalización que la ley señale, para el caso?



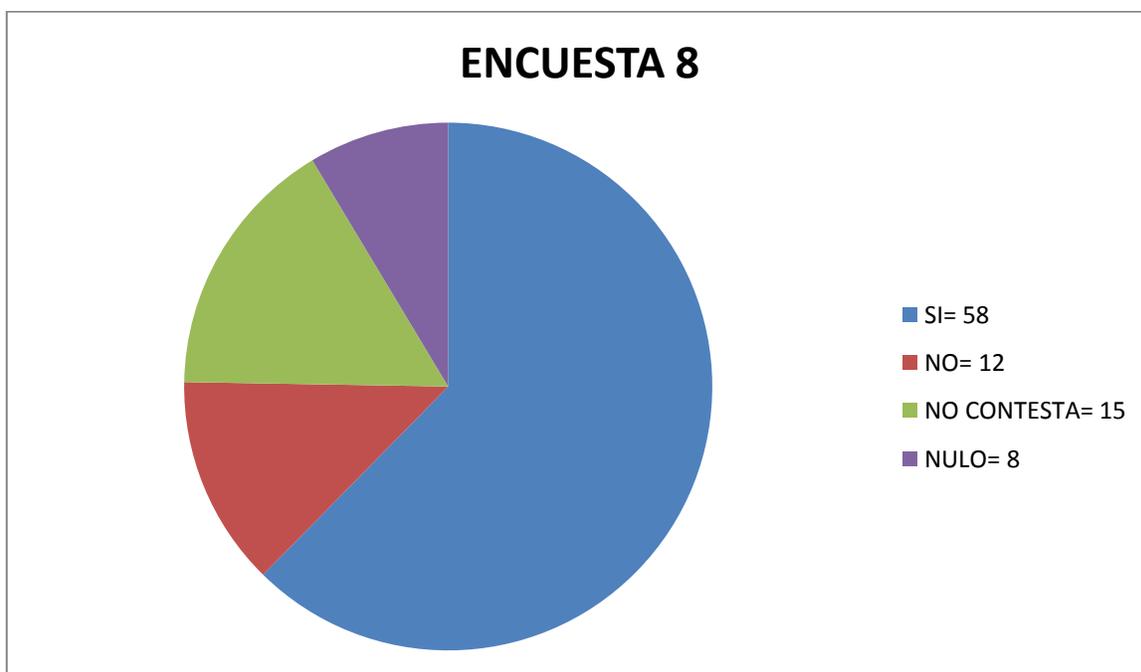
8. ¿Respecto al régimen patrimonial de la familia se organice, por los sistemas siguientes:

a. Toda la familia, por el hecho de serlo, debe gozar de un patrimonio familiar, constituido de bienes muebles e inmuebles inalienables, inembargables, indivisibles y que no admitan gravámenes.

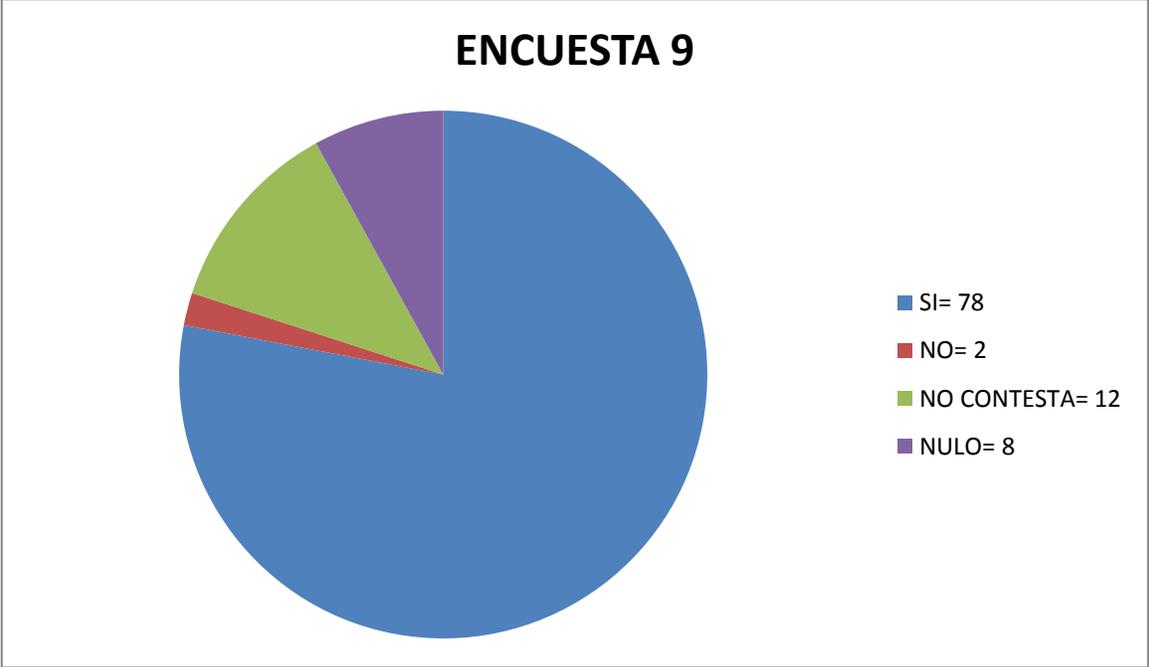
b. Debe ser obligatorio y se ha de entender constituido por el hecho del matrimonio o de la legalización de la unión libre monogámica y estable.

c. Que la única limitación cuantitativa esté determinada por la necesidades reales y ordinarias de la familia, sin lijo ni boato, y en atención a la situación económica-social de sus integrantes.

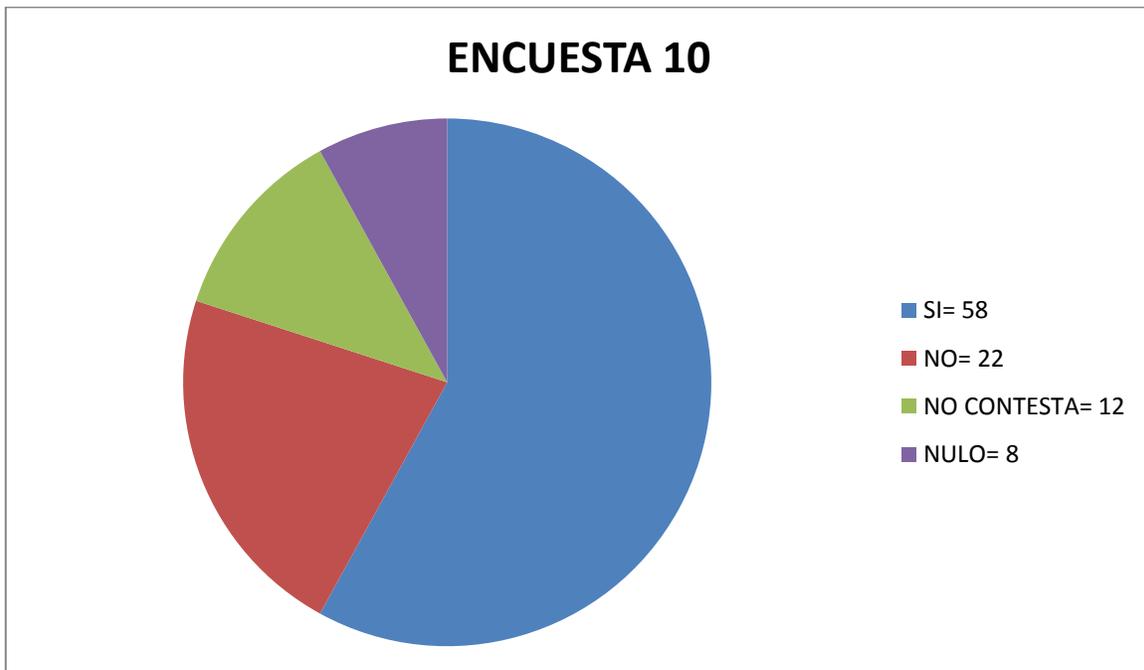
d. Que no se extinga sino por la disolución total de la familia?



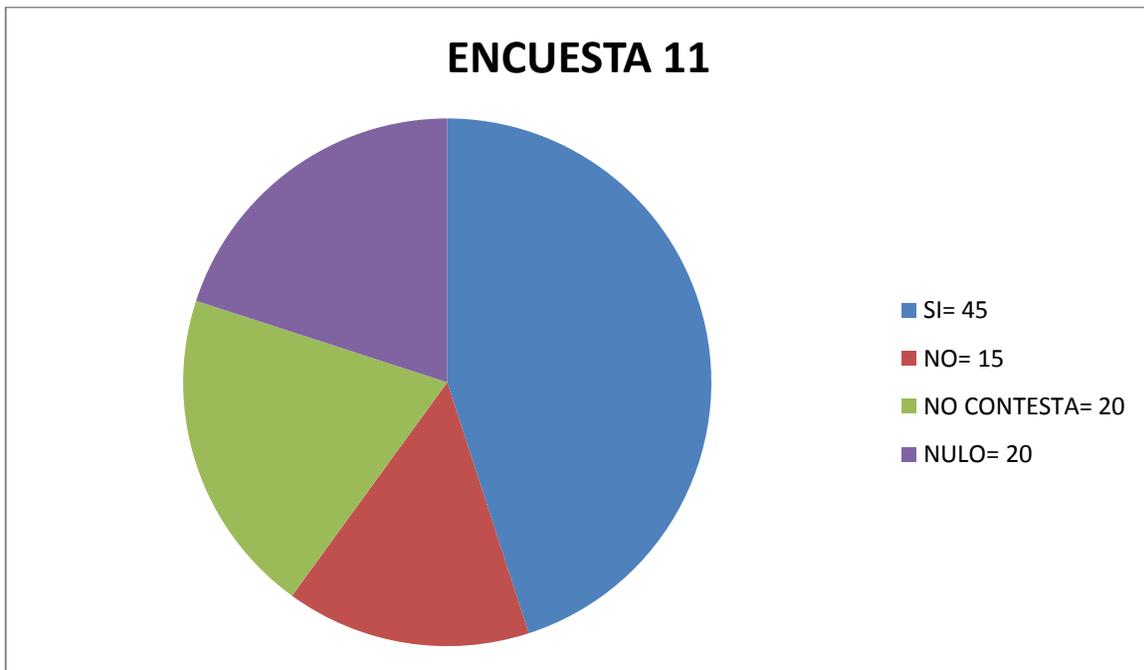
9. ¿El divorcio por mutuo consentimiento por atentar gravemente contra la estabilidad de la familia, consagrar la teoría contractual del matrimonio y ser usada sin ninguna causal, debe suprimirse en el Código Civil?



10. ¿Es necesario detener la posibilidad de facilitar el divorcio al establecer en el Art. 11 de la Ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 526 del 19 de junio de 2015, como causal 3., del Art. 110: “*El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial*”?



11. ¿En cuanto a terminación de las uniones de hecho, se debe suprimir el literal b) del Art. 226 del Código Civil, que contempla: “b) *Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.*”?



CONTENIDO DE LA PROPUESTA

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes “*su interés superior*”, consistente en que sus “*derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”.

Que el Ecuador ratificó, mediante decreto ejecutivo No. 1330, publicado en el Registro Oficial No. 400 del 22 de marzo de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, la que creó el Comité de los Derechos del Niño, que realiza informes sobre el cumplimiento de la Convención para los Estados Partes.

Que el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Que el artículo 67 de la Carta de los derechos fundamentales reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente las consecuencias de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que los derechos de libertad contemplados en el artículo 68 de la Constitución de la República, determinan que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por un lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen la familia constituida mediante matrimonio.

Que el numeral 3 del artículo 69 de la Constitución manda que, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. Se reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia.

Que es necesario e indispensable que las normas civiles en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, familia y filiación se ajusten a la Constitución y a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el país es Estado parte, de manera que la legislación sea coherente con el contenido de derechos constitucionales vigentes en el país.

Que la Constitución de la República establece la mediación, entre otro, como método alternativo para la solución de los conflictos.

Que el artículo 169 de la Constitución de la República, tutela y garantiza, que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán*

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, expide:

LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1.- En el Art. 81 del Código Civil, después de la palabra “unen”, agréguese la frase “*actual y por toda la vida*”.

Art. 2.- Agréguese después del artículo 100 del Código Civil, el siguiente artículo Innumerado:

“Art. 100-A.- Se dar el mismo valor a las dos formas de celebrar el matrimonio: la forma civil ante las autoridades del estado y la religiosa ante los ministros de cualquier culto.

Se otorga a la población el derecho a elegir libremente la clase de matrimonio que deseen celebrar”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 222 del Código Civil por el siguiente:

“Art. 222.- La unión libre, estable y monogámica, de la organización de la familia de hecho, entre dos personas libres de vínculo matrimonial, da origen a la formación de una familia. Entre el conviviente hombre y la

conviviente mujer, mayores de edad, habrá igualdad de derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Los hijos procreados en una unión tendrán como padre al concubino varón. El domicilio común ha de ser fijado de mutuo acuerdo.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”.

Art. 4.- Agréguese después del artículo 223 del Código Civil, el siguiente artículo Innumerado:

“Art. 223-A.- Para el establecimiento conforme a derecho de la unión libre y estable, se colocará a disposición de la población, en las oficinas del registro civil y en las notarias correspondientes, un formulario sencillo, llenado y suscrito por los interesados y por el competente empleado, en el que se declare que un hombre y una mujer se unen concubinariamente, indicando la fecha desde que comenzó la unión, el nombre de los hijos comunes habidos y el establecimiento de su filiación, si antes no se lo hizo, y la descripción de los bienes sociales adquiridos. Este formulario debidamente firmado, ha de inscribirse en el registro civil correspondiente, que equivale a un acta matrimonial”.

Art. 5.- Agréguese después del Art. Innumerado 3, Características de este derecho, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el siguiente artículo Innumerado:

“Art. Innumerado 3-A- La pensión ha de basarse o modificarse automáticamente de acuerdo, en un trámite ágil, con la variación del

suelo básico unifico o la declaración del impuesto a la renta realizado ante el órgano de control y fiscalización que la ley señale, según el caso”.

Art. 6.- Agréguese después del Art. 835 del Código Civil, el siguiente artículo Innumerado:

“Art. 835-A.- El régimen patrimonial de la familia se organiza, por los sistemas siguientes:

a. Toda la familia, por el hecho de serlo, debe gozar de un patrimonio familiar, constituido de bienes muebles e inmuebles inalienables, inembargables, indivisibles y que no admitan gravámenes.

b. Debe ser obligatorio y se ha de entender constituido por el hecho del matrimonio o de la legalización de la unión libre monogámica y estable.

c. Que la única limitación cuantitativa esté determinada por la necesidades reales y ordinarias de la familia, sin lijo ni boato, y en atención a la situación económica-social de sus integrantes.

d. Que no se extinga sino por la disolución total de la familia”.

Art. 7.- Suprímase el Art. 107 del Código Civil.

Art. 8.- Elimínase como causal 3., del Art. 110 del Código Civil: “El Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”.

Art. 9.- Suprímase el literal b) del Art. 226 del Código Civil:

“b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio”.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

10Adj

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAUSA No: 09209-2015-02282

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ESPECIAL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE,

Casillero No:

0901-110685
Bco Gal

DEMANDADO:

LIMONES AVILEZ GEOVANNY GREGORIO,

Casillero No:

JUEZ: MONTERO TRUJILLO MARCIA OLIVA EN REEMPLAZO DE TOALA LUIS ANGE

Iniciado: 27/03/2015

SECRETARIO: LEON GARCIA GLENDA

Sentenciado:

Apelado:


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MEJIA CASTRO
 NICOLE MICHELLE

No. 093136681-9

LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 BOLIVAR ISARRARION

FECHA DE NACIMIENTO 1995-09-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER C.FIS.MATE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MEJIA FLUJAS JORGE ABEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CASTRO REINA PAOLA JANETH

LUGAR Y ZONA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2014-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-05-27

Nicole Mejia C.






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

244
 244 - 0030 0931366819
 NUMERO DE IDENTIFICADO CÉDULA
 MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARJETA	1
GUAYAQUIL	PARRROQUIA	ZONA
CANTÓN		

Nicole Mejia C.
 PRESIDENTA DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

(2) 107
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
 ESPECIE VALORADA
 USD. 3.00

DIRECCION PROVINCIAL DE GUAYAS

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton GUAYAQUIL*****
 correspondiente a 2013 Tono 823-0T Pagina 30 , Acta 30 ; consta
 la inscripcion de: LIMONES NEJIA ABRAHAM GEOVANNY

nacido en: FEBRES CORDERO , Canton: GUAYAQUIL*****
 Provincia de GUAYAS*****; el DIECIOCHO * de JULIO *** del DOS MIL
 TRECE ***** HIJO de: LIMONES AVILEZ GEOVANNY GREGORIO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: NEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

GUAYAQUIL***** a, 26 de MARZO *** del 2015.

Cedula: 095643858-4

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación





República del Ecuador
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN		
1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA		
A. Nombres y Apellidos Nicole Michelle Mejia Castro	B. Nro. de Cédula 0931366819	C. Edad 19
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	E. Profesión y/o Actividad Ama de Casa	
F. Lugar de Residencia Guayaquil	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) Cordillera del Condor Mz-509 Solar-17	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia	
	I. Cuenta Juzgado	J. Cuenta Personal
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	L. Nombre del Patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)		
A. Nombres y Apellidos Geovanny Gregorio Limones Avilez	B. Nro. de Cédula 0930552153	C. Edad 20
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	E. Profesión y/o Actividad Comerciante	
F. Lugar de Residencia Guayaquil	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) Bastion Popular Blq. 10 Mz-1694 Solar-24	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (opcional)	J. Nro. de hijos menores de 18 años 1 hijo
¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados \$ 500

3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	E. Profesión y/o Actividad	
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados

(H) *Quito*

4. HIJO/A O HIJOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
Abraham Geovanny	Limonos Mejla	1	<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)
Señor Juez, procedo a demandar al padre de mi hijo por cuanto se olvido por completo de sus obligaciones y pese a mis requerimientos el ha hecho caso omiso y es por esto que demandado al padre de mi hijo para que mediante resolución se le imponga una pensión de alimentos acorde a las necesidades de mi hijo.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO	
Arts. de la Constitución del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Arts. Convención Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	20, 26
umerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)	2, 4, 5, 15, 16
Otros Instrumentos:	

7. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA		
El pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.		
Total	USD \$	200

8. CUANTÍA		
Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.		
Total	USD \$	2400

9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE
Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A	
illa Judicial Nro. (*) 2744	Correo Electrónico msempertegui@defensoria.gob.ec

11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A	Marcar	
	Principal	Subsidiario
Al demandado/s se los citará:		
a) Oficina de Citaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. Innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Código de verificación de documento: 15546361-a979-4f6c-863d-b4d6b50c4bf3

Olivia



República del Ecuador
OFICINA DE SORTEOS DE GUAYAQUIL - GUAYAQUIL

Recibido el día de hoy, viernes 27 de marzo de 2015, a las 08:34.

El proceso ESPECIAL por ALIMENTOS, seguido por: MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE , en contra de: LIMONES AVILEZ GEOVANNY GREGORIO. Al que se adjunta FORMULARIO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN 3 FOJAS, FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN EN 1 FOJA, 1 PARTIDA DE NACIMIENTO, ALCANCE DE DEMANDA EN 1 FOJA, como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, conformado por el JUEZ: ABOGADO MARCIA OLIVA MONTERO TRUJILLO QUE REEMPLAZA A ABOGADO LUIS ANGEL TOALA MONCAYO (PONENTE). SECRETARIO: GLENDA LEON GARCIA. Juicio No. 09209201502282 (1).

GUAYAQUIL, viernes 27 de marzo de 2015

AMANDA GENOVEVA JARA MARTINEZ.



Mite

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

Razón: Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del dos mil quince.- Siento como tal y para fines de ley, atento a la Acción de Personal No.- 4220-UPH-2015-KZF, expedido por el Consejo de la Judicatura a favor de la AB. Tanya Loor Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, se le encarga de este despacho por lo que pongo en su conocimiento la presente causa a su Despacho, para los fines legales pertinentes.- Lo certifico.-

Ab. Glenda León García

Secretaria de la Unidad Judicial Florida De Familia, Mujer, Niñez y La Adolescencia Del Guayas.

4
nueve

AVILEZ, portador de la cédula de ciudadanía N° 0930652253, se ausente del país, para lo cual se deberá oficiar a las autoridades de Migración en tal sentido.- Agregase a los autos la documentación que adjunta a la demanda. Tómase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados por la actora para futuras notificaciones, así como la autorización concedida a su abogado patrocinador.- NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÍTESE.-

LOOR ZAMBRANO TANIA MARIELA (E)
JUEZ

Certifico:

REYES PROAÑO SILVIA JANNET en representación de LEÓN GARCÍA GLENDA
SECRETARIO

En Guayaquil, viernes ocho de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE en la casilla No. 2744 y correo electrónico msempertegui@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. SEMPERTEGUI PESANTES MARIA BRIGITTE . Certifico:

REYES PROAÑO SILVIA JANNET en representación de LEÓN GARCÍA GLENDA
SECRETARIO

TANYA LOOR



- 20 -
205

CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA DE ACUERDO

SOLICITUD DIRECTA

Guayaquil, 28 de abril de 2015

ACTA No. 902
EXPEDIENTE No. 902-2015

En la ciudad de Guayaquil, a las 15:00 horas, del día 28 del mes de abril de 2015, asisten la audiencia de mediación de manera libre y voluntaria, por una parte, **NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **093136681-9**, en calidad de solicitante, y por otra parte, **GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **093055215-3** en calidad de invitado, con la finalidad de llegar a un acuerdo en mediación.

BASE LEGAL

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos...", y que "... estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".
2. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."
3. El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder: "...b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten";

ANTECEDENTES DEL CASO

NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO presentó el día 28 del mes de abril de 2015, en esta Oficina de Mediación del Centro de Mediación de la Función Judicial, una solicitud para dialogar con **GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILEZ** sobre un asunto relacionado con la **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** de su hijo **ABRAHAM GEOVANNY LIMONES MEJIA** de 1 año de edad.

ACUERDO

Las partes llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

1. El señor, **GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILEZ**, se compromete libre y voluntariamente a lo siguiente en relación a su hijo **ABRAHAM GEOVANNY LIMONES MEJIA** de 1 año de edad:
 - a. Consignarle la pensión alimenticia para su hijo en el orden correspondiente, por la cantidad de **\$100,00 (CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** mensuales más los beneficios legales contemplados en el Artículo enumerado 14 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pagaderos de los cinco primeros días de cada mes, los mismos que serán depositados en la cuenta kardex que asigne la **Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia** del cantón Guayaquil, empezando con el mes de **Mayo** de 2015.
2. La señora **NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO**, manifiesta de manera libre y voluntaria que está de acuerdo con la propuesta realizada por el señor **GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILEZ** en relación a su hijo **ABRAHAM GEOVANNY LIMONES MEJIA** de 1 año de edad.

OFICINA DE MEDIACIÓN DE FLORIDA NORTE

No. REGISTRO 001.09.002

3. Las partes acuerdan que esta acta se incorpore en el proceso de alimentos número **09209-2015-02282**, que se encuentra en la **UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con los compromisos adquiridos en este acuerdo para beneficio de su hijo.

VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA

1. Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación "... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".
2. Con la suscripción del presente documento los comparecientes declaran que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.

Siendo las 15:25 horas, se da por terminada la presente audiencia de mediación, y para constancia de todo lo actuado, las partes firman en (5) ejemplares de igual tenor y valor; un ejemplar se entregará a **NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO**, el segundo ejemplar será entregado a **GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILEZ**, un tercer ejemplar se enviará a la **UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL** y dos ejemplares reposarán en el archivo de esta Oficina de Mediación.

Nicole Mejia C.
NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO
C.C. 093136681-9

Geovanny Limones A.
GEOVANNY GREGORIO LIMONES
AVILEZ
C.C. 093055215-3

Juan Pablo Bitar C.
PSIC. JUAN PABLO BITAR CABEZAS, MSC.
MEDIADOR JUDICIAL





geovanny limones avilez

11-0-000



**CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
OFICINA DE MEDIACIÓN DE GUAYAQUIL**
REGISTRO No. 001.09.002

Guayaquil. 28/04/2015

Expediente No.: 902-2015
Causa No.:09209-2015-02282
Oficio No.169/2015-OMFN-G

Señor/a Juez/a
Tanya Loor Zambrano
Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en
el Cantón Guayaquil
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, y a la vez me permito comunicarle que por medio de una solicitud directa, se realizó una mediación correspondiente al proceso judicial No. 09209-2015-02282, entre **NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO** y **GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILEZ**, recibido en esta oficina de mediación el día 28 de abril de 2015, las partes han llegado a un acuerdo, por lo cual adjunto el Acta de Acuerdo No. 902 suscrita el 28 de abril del 2015.

Particular que indico para los fines de ley consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle que nuestro Centro de Mediación está a su disposición para recibir en cualquier momento sus derivaciones según el artículo 46 en literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Atentamente,


Psic. Juan Pablo Bitar Cabezas, MSC.
Mediador Judicial

El día 28/04/15



80-
F-12-
Kola

ACCIÓN DE PERSONAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 6559-DNTH-2015-KP
				Fecha 18/may/2015
CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS		2	Resolución	Nro 077-2015 Fecha 21/abr/2015
3 VALVERDE	GUEVARA	JEAN DANIEL		4 Rige A Partir De
Apellidos		Nombre		Rige Hasta
5 Cédula de Ident. 090865073-1	6 Cédula Militar			7 Certificado de Votación
8	Tipo Acción de Personal	Nombramiento		
9	Explicación			

De conformidad a los artículos 170, 178 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 73, 74 y 75 del Código Orgánico de la Función Judicial; y dando cumplimiento a la Resolución N° 077-2015, artículos 1 y 2 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 2° de abril del 2015, con la cual se nombra a Juezas y Jueces Nivel Nacional, y delega a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los Juezas y Jueces, se procede a NOMBRAR a usted, de acuerdo a la situación propuesta.

10 Situación Actual	11 Situación Propuesta
Dependencia	Dependencia CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS
Departamento	Departamento UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Puesto	Puesto JUEZ DE PRIMER NIVEL
Remuneración Unif.	Remuneración Unif. 4184
Lugar de Trabajo	Lugar de Trabajo GUAYAQUIL
Partida	Partida 2015-010-2999-0000-20-00-000-201-C31-510105-0000-001-0000-0000-162440

12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha	Causal
---	--------

13	
Registro Nro 6559 y	Ing. María Cristina Lemarie Acosta
Fecha 18/may/2015	DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO(E)

Edson. Andrea Brava Mogro
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



14

Declaro con juramento que no desempeño otro cargo en el sector público ni tengo contrato vigente con la Función Judicial.

f. _____

15

Yo, VALVERDE GUEVARA JEAN DANIEL Juro lealtad a la Función Judicial.

f. _____

OBSERVACIONES:

RAZÓN: En la ciudad de Quito, hoy 1 MAY 2016 ante mí, Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, tomó legal posesión del cargo de JUEZ PRIMER NIVEL, el servidor VALVERDE GUEVARA JEAN DANIEL.

Econ. Andrea Bravo Mogro
DIRECTORA GENERAL



-13-
L.u

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS

JUICIO No. 09209-2015-2282

RAZON: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Florida FMNA, AB. VALVERDE GUEVARA JEAN DANIEL, por haber sido designado mediante Acción de Personal No. 6559-DNTH-2015-KP del 18 de Mayo del 2015 y acorde a la Resolución 077-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante acción de personal No.- 9566-UPTH-2015-MUL actúa como secretario de este despacho el abogado Marco Lainez Pincay,- Pongo a su conocimiento el presente expediente que consta de I Cuerpo con 12 Fojas, a fin de que se sirva disponer lo que fuere procedente en derecho.- Lo certifico.- Guayaquil, de 21 Agosto del 2015.-

PINCAY LAINEZ MARCO JIMMY

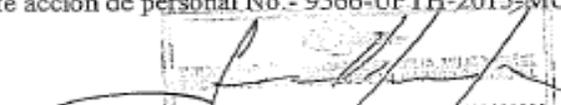
SECRETARIO

- 14 -
centro

Juicio No. 2015-02282

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.

Guayaquil, viernes 21 de agosto del 2015, las 09h09. VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, avoco conocimiento de la presente causa puesto en mi despacho el día de hoy y atento a la Acción de Personal No. 6559-DNTH-2015-KP, expedido por el Consejo de la Judicatura a favor de la Ab. Jean Daniel Valverde Guevara, Juez de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- En lo principal, el ACTA DE MEDIACION realizada de fecha 28 de abril del 2015 las 15h00, dentro de la causa de ALIMENTOS entre NICOLE MICHELLE MEJIA CASTRO y GEOVANNY GREGORIO LIMONES AVILES, donde se ha fijado una pensión alimenticia a favor de la menor de edad ABRAHAN GEOVANNY LIMONES MEJIA de CIEN DOLARES 00/100 (\$100,00) dólares, se admite al trámite y por ser esta acta de mediación suscrita entre las partes, una resolución de cosa juzgada, las partes se someten a ella, y en lo posterior deberán dirigir sus petitorios a este juzgado, y el pago de la pensión alimenticia por el obligado en este juzgado donde deberá concurrir al pago los cinco primeros días de cada mes por mesadas adelantadas, a partir del mes de mayo del 2015.- La señora Asistente Administrativa tome nota de lo dispuesto y proceda a la apertura de la cuenta a favor de la beneficiaria y de conformidad a las Tablas de Pensiones Alimenticias, la pensión será indexada automáticamente tal como señala el Art. Innumerado 43 del Título de Alimentos y el pago de intereses por cada día de mora en cumplimiento del Art. Innumerado 31 de la Ley Reformatoria al Título de Alimentos en vigencia. Hágase saber a pagaduría. Actúa en calidad de secretario abogado Marcos Lainez mediante acción de personal No. - 9566-UPTH-2015-MUL.- NOTIFIQUESE


VALVERDE GUEVARA JEAN DANIEL
JUEZ

Certifico:


LAINEZ PINCAY MARCO JIMMY.
SECRETARIO

En Guayaquil, viernes veinte y uno de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE en la casilla No. 2744 y correo electrónico msemperregui@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. SEMPETEGUI PESANTES MARIA BRIGITTE . No se notifica a LIMONES AVILEZ GEOVANNY GREGORIO por no haber señalado casilla. Certifico:


LAINEZ PINCAY MARCO JIMMY.
SECRETARIO

ENRIQUE.MUNOZ

2015-
que

**PÁGADURIA DEL U.J. FLORIDA FMNA-GUAYAQUIL
INGRESO PENSION MUTUO ACUERDO
MEDIACION**

FECHA DE LA PROVIDENCIA DEL JUEZ : 21 DE AGOSTO DE 2015
NÚMERO TARJETA KARDEX SISTEMATICO : 110685
NOMBRE DEL ALIMENTANTE : LIMONES AVILEZ GEOVANNY GREGORIO
NOMBRE LA TUTORA O ACTORA : MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE
NOMBRES DE LOS ALIMENTARIOS : LIMONES MEJIA ABRAHAM GEOVANNY (2013-07-18)
NÚMERO DE JUICIO : 2015-02282 DECIMO ADJUNTO
FECHA DE PAGO MEDIACION : MAYO DE 2015
PENSION FIJADA : \$ 100,00
VALOR TOTAL PAGADO DEL BANCO : \$ 0.00

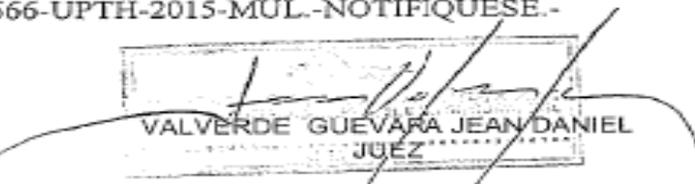
DANDO CUMPLIMIENTO A SU PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 9H09, SE TOMA NOTA DE SU ORDEN Y SE INGRESA AL CODIGO VIRTUAL 09 01-110685, EL MUTUO ACUERDO (MEDIACION) EN DONDE LAS PARTES ACORDARON CANCELAR LA PENSION DE ALIMENTOS DESDE MAYO DEL 2015, LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
GUAYAQUIL, 31 DE AGOSTO DE 2015



**MARIA GUADALUPE ALAVA ORMAZA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2**

Juicio No. 2015-02282

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.
Guayaquil, miércoles 2 de septiembre del 2015, las 11h17. Agréguese a los autos el informe elaborado por la señora Asistente Administrativa de esta unidad.- En lo principal.- En el cual toma nota en el ingreso de sistema de pensiones, lo ordenado en el decreto que antecede y se pone en conocimiento de las partes, de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúa en calidad de secretario abogado Marco Lainez mediante acción de personal No.- 9566-UPTH-2015-MUL.-NOTIFIQUESE.-


VALVERDE GUEVARA JEAN DANIEL
JUEZ

Certifico:


LAINEZ PINCA MARCO JIMMY.
SECRETARIO

En Guayaquil, miércoles dos de septiembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MEJIA CASTRO NICOLE MICHELLE en la casilla No. 2744 y correo electrónico msempertergui@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. SEMPERTEGUI PESANTES MARIA BRIGITTE . No se notifica a LIMONES AVILEZ GEOVANNY GREGORIO por no haber señalado casilla. Certifico:


LAINEZ PINCA MARCO JIMMY.
SECRETARIO

ENRIQUE.MUNOZ

- ab -
ab